

# **La ganadería española en la Edad Moderna.**

## **Apuntes para su estudio**

*Miguel Ángel Melón Jiménez*

Universidad de Extremadura

A José Luis Pereira Iglesias, *in memoriam*

No se tome por excusa para disculpar las carencias que necesariamente contiene cualquier investigación histórica, ni por justificación anticipada la circunstancia de iniciarla advirtiéndole de las dificultades que encierra el responder al reto del título que encabeza mi intervención. Creo que, si en algo coincidimos cuantos de un modo u otro y desde diferentes ámbitos nos hemos acercado al estudio de la ganadería durante la Edad Moderna, es en la necesidad de emprender una investigación de conjunto sobre ella para, posteriormente, obtener conclusiones que no se limiten sólo a determinadas zonas de la geografía nacional. Está por hacer la gran obra de síntesis que consiga agrupar las meritorias monografías de que disponemos y ofrecer una visión panorámica que permita fijar los contornos de la actividad ganadera y su evolución en el tiempo.

Comparto en su totalidad la afirmación de R. Lanza García, siquiera sea por haber contribuido en una modesta proporción a que así fuera, en el sentido de que los estudios sobre la ganadería española se han orientado preferentemente hacia la trashumanancia. Razones no faltan para ello, pues como el mencionado autor manifiesta, «dicho interés es comprensible si consideramos la importancia del sector en la economía y las instituciones de la época, y la relativa abundancia de testimonios documentales de

carácter económico, fiscal o judicial»<sup>1</sup>. La obra de J. Klein<sup>2</sup>, pionera en su momento, influyó enormemente en multitud de investigaciones y, a la par que abrió nuevas vías de análisis, condicionó o cerró otras que hubieran resultado igualmente satisfactorias<sup>3</sup>.

De cualquier modo, del libro de Klein, cuyo valor hay que buscar más en los aspectos institucionales que en sus contenidos económicos<sup>4</sup>, todos somos en parte deudores, y los múltiples horizontes que se adivinaban tras su estudio han continuado ampliándose, entre otros, por Carande, Ruiz Martín, Le Flem, García Sanz, Bilbao y Fernández de Pinedo, Llopis, López-Salazar, Pereira, Marín Barriguete, García Martín o Pérez Romero<sup>5</sup>. Aun contando con la circunstancia de que siempre alguna quede

1 Lanza García, R.: «El crecimiento de la ganadería de Cantabria entre los siglos XVI y XIX: una temprana especialización regional», *Historia Agraria*, 23 (2001), pp. 79-118, p. 80.

2 Klein, J.: *La Mesta*. Madrid, 1990.

3 Atribuir, como Klein hizo, a la Mesta un papel fundamental en el continuado estancamiento agrario de España no pasa de ser un ejercicio de reduccionismo interpretativo que ya algunos autores han puesto de manifiesto, junto con otras debilidades de las que adolece la obra del norteamericano. A más de incurrir en contradicciones y errores de bulto notables o de asumir posiciones propias de los hombres de la Ilustración, el estudio de Klein peca de un desconocimiento grande del contexto en que se movía y actuaba la institución mesteña para, influido por el modelo explicativo británico de desarrollo agrario, sugerir una representación del mundo rural castellano poco verosímil con la que los estudios recientes han puesto de manifiesto. Véase al respecto, de A. García Sanz, «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: Una revisión de la obra de Julius Klein», *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*. Barcelona, 1998, pp. 65-89.

4 Bishko, Ch. J.: «Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, edic. de P. García Martín y J. M. Sánchez Benito, Madrid, 1986, pp. 21-84.

5 Un repaso a la amplia nómina de autores relacionados a continuación dará una idea exacta de las preferencias hacia las que han dirigido sus preocupaciones. R. Carande: «Rebaños y vellones», en *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1987. A. Cabo Alonso: *La ganadería española. Evolución y tendencias actuales*, Madrid, 1960. F. Ruiz Martín: «Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600», *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, edic. de F. Ruiz y A. García Sanz, Barcelona, 1998, pp. 42-64. J.P. Le Flem: «Las cuentas de la Mesta (1510-1709)», *Moneda y Crédito*, 121 (1972), pp. 23-104. A. García Sanz: «Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas españolas y su cotejo con las Extranjeras: Causas de la decadencia de las primeras y remedio para mejorarlas, de B.F. de Gaminde», *Agricultura y Sociedad*, 6 (1978), pp. 317-356; «Las tribulaciones de un noble castellano en la crisis del Antiguo Régimen: Don Luis Domingo de Contreras y Escobar, quinto Marqués de Lozoya (1779-1839)», en *Historia económica y pensamiento social*, Madrid, 1983, pp. 263-281; «Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina, de E. Pastor», Madrid, 1826, *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 295-338; «Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: A propósito de la publicación de un «Tratado práctico de ganadería merina» escrito en 1826», en *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 275-338. L. M. Bilbao: «Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII», *El pasado histórico de Castilla y León, II, Edad Moderna*, Burgos, 1983, pp. 225-243; «El comercio hispano-británico de lanas en el siglo XVIII. Una reconstrucción», *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. 2. Economía y Sociedad*, Madrid, 1995; «Exportaciones de lana española y demanda británica en el siglo XVIII», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 303-331. L. M. Bilbao y E. Fernández de Pinedo: «Exportations des laines, transhumance et occupation de l'espace en Castille au XVI, XVII et XVIII èmes siècles», *Migration, population and*

atrás por cuestiones de espacio, las investigaciones referenciadas a pie de página, tanto las clásicas como las más recientes, han contribuido no sólo a dar un fuerte impulso al estudio de la ganadería, sino también a alumbrar aspectos de las complejas relaciones que establecía con otros sectores como la agricultura, el comercio o la industria, si bien todavía es considerable el trecho que se adivina por delante. En el extremo opuesto, a las carencias que se advierten por un exceso de regionalización en los estudios y que desembocan en cotas cada vez mayores de fragmentación, se añaden otras que, como para la Corona de Aragón, es posible se deban en gran medida al «pecado historiográfico de no haber tenido una Mesta como la castellana»<sup>6</sup>, lo que no deja de ser una mera eventualidad cuyas repercusiones resultan más que evidentes.

No iría descaminado quien pensara que es imposible abordar con garantías totales de éxito el análisis de la ganadería española con los datos de que disponemos, y esa es la razón fundamental que me ha movido a centrarme en determinados aspectos de su desarrollo. Mi intención, pues, pretende encauzarse en las siguientes direcciones:

---

*occupation of land* (before 1800), edic. de M. Cattini, Budapest, 1982, pp. 36-48. E. Llopis: *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Madrid, 1980; «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», *La economía española al final del Antiguo Régimen*, t. I, *Agricultura*, Madrid, 1982, pp. 3-101; «Medio siglo de una gran explotación trashumante: la cabaña merina del monasterio de El Poular, 1680-1730», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 144-197. J. López-Salazar: *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (Siglo XVI)*, Madrid, 1987. J. L. Pereira: «La trashumancia en zonas de invernadero: el ejemplo de la tierra de Cáceres», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 231-257. M. A. Melón: «Algunas consideraciones en torno a la crisis de la trashumancia en Castilla», *Studia Historia. Historia Moderna*, VIII (1990), pp. 61-89; «El diezmo de los ganados trashumantes. Un estudio sobre sus peculiaridades en Extremadura», *Studia Historia. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 321-352; «Mercado lanero y capital comercial en Extremadura a finales del Antiguo Régimen, 1773-1836», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 332-363; «Comerciantes de lana, ganaderos y banqueros en la Extremadura del siglo XVIII», «El negocio de la lana en España (1650-1830)», edic. de A. González Enciso, Pamplona, 2001, pp. 311-345. F. Marín Barriguet: «Los ilustrados, la Mesta y la trashumancia», *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 763-784; «Trashumancia y Mesta en los siglos XVI y XVII», *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, pp. 93-133. E. Fernández Clemente: «Sobre la crisis de la ganadería española en la segunda mitad del siglo XVIII», *CIH Brocar*, 12 (1987), pp. 89-101. P. García Martín: *La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1992. E. Díez Sanz: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid, 1995. J. U. Bernardos Sanz: *No sólo de pan. Ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1997. Añádase a las monografías de los mencionados autores la celebración de algunas reuniones científicas que dieron origen posteriormente a publicaciones del máximo interés, entre las que se cuentan las siguientes: *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, edic. de P. García Martín y J. M. Sánchez Benito, Madrid, 1986. *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, edic. de G. Anes y A. García Sanz, Madrid, 1994. *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, edic. de F. Ruiz y A. García Sanz, Barcelona, 1998; *Extremadura y la trashumancia (siglos XVI-XX)*, edic. de M. A. Melón y A. Rodríguez Grajera, Mérida, 1999. *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, edic. de A. González Enciso. Pamplona, 2001.

6 Pérez Sarrion, G.: *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lleida, 1999, p. 148.

precisar la terminología al uso para discernir las clases de ganados existentes en la Edad Moderna y las razones de las diferencias entre unos y otros, acudiendo en unos casos a los tratadistas y en otros a la normativa jurídica; ofrecer unas cifras aproximadas del número de cabezas que integraban las diferentes cabañas; resumir el papel de la Mesta y los ganados que se movían bajo su protección; determinar las pautas de comportamiento y la operatividad de los mercados relacionados con las actividades pecuarias y, finalmente, concretar el apoyo legislativo que a los ganaderos dispensó la monarquía para garantizarles el usufructo del nervio principal que sustentaba su industria, los pastizales. Sólo parcialmente apuntados quedarán aspectos referidos a la propiedad de la cabaña ganadera o a la evolución de los precios del ganado y los productos derivados, el papel de las oligarquías ganaderas<sup>7</sup> o las continuas tensiones entre agricultores y propietarios de ganados, pero es evidente que un análisis pormenorizado requeriría de mucho más espacio y no siempre tendríamos de los materiales adecuados para resolver las innumerables derivaciones que plantean cuestiones de semejante envergadura.

## 1. CLASES DE GANADOS. UNA DISPUTA TERMINOLÓGICA CON UN TRASFONDO JURÍDICO

A fin de clarificar el asunto, conviene, en la terminología propia de la época, fijar las denominaciones y las clases de ganados. Las categorías proporcionadas por autores como M. Caxa de Leruela, Vicente Paíno Hurtado, los defensores de la Mesta en el pleito con la Provincia de Extremadura, el propio Jovellanos o Esteban Pastor, que aquí serán consideradas añaden a la ventaja de haberse realizado en momentos significados para el desarrollo del sector, la de complementarse desde percepciones distintas, ya sea en atención a la procedencia geográfica de sus respectivos autores, o bien a los intereses que defienden.

En su *Restauración de la antigua abundancia de España*, Caxa de Leruela proporciona unos párrafos esclarecedores al respecto, plenos de matices y no siempre aclarados con éxito<sup>8</sup>. Establece una primera división entre ganaderos *serranos* y *riberriegos* o de tierras llanas, considerando dentro del primer grupo a los ganados de las ciudades, villas y lugares del Arzobispado de Burgos y de la Abadía de Covarrubias, y a los de los Obispos de Osma, Calahorra, Sigüenza, Cuenca, Segovia, Ávila, León, Astorga, las villas que en Castilla pertenecían al Obispado de Tarazona, y las del Valle

<sup>7</sup> Son precisos trabajos en la línea del realizado por Mauro Hernández sobre los Negrete, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Madrid, 1995.

<sup>8</sup> Caxa de Leruela, M.: *Restauración de la antigua abundancia de España*, edic. de J. P. Le Flem, Madrid, 1975. Segunda parte. Capítulo I: «Pone la diferencia que hay entre los ganaderos, unos que son Serranos, y otros Riberriegos».

de Lozoya, Buitrago y su tierra, Torrelaguna y su tierra, el Real de Manzanares, el Marquesado de Cogolludo, Señorío de Hita, y Mombeltrán. Por *riberiegos* entiende «todos los demás, que no están comprendidos en estos lugares» y son los restantes ganados del reino. Se marca así una primera distinción relacionada con la procedencia de los ganados y bajo la denominación de serranos, pues, se incluirían tanto estantes como trashumantes, siempre que procedieran de estas demarcaciones. Los *riberiegos*, a la altura que Caxa de Leruela imprime sus reflexiones, carecían de voz y voto en el Concejo de la Mesta, y no participaban de oficio ni tenían jurisdicción alguna sobre él, aunque podían disfrutar de los privilegios mesteños cuando salían a herbajar fuera de los pastos comunes de sus respectivos lugares.

Pero Caxa de Leruela va más allá en sus precisiones. Como pertenecientes a la Cabaña Real considera a «todos los ganados de estos Reinos», a saber: vacas, yeguas, potros y potrancas, puercos y puercas, ovejas y carneros, cabras y cabrones, que a su vez divide en *estantes* y *no estantes*. A estos últimos se les denomina, según el lugar en que nos encontremos, *cañariegos*, *trashumantes* o *trasterminantes*. Y define los que agrupa bajo esta denominación: «éstos, que no son estantes, son los que salen fuera de sus términos, y jurisdicciones, y pastos comunes, a herbajar de invernadero, o agostadero, los cuales ya sean Serranos, ya Riberiegos (no digo estantes) gozan de los privilegios, que los Reyes concedieron a todos los ganados de la Cabaña Real»<sup>9</sup>.

En los ganados *estantes* incluye «los que no salen fuera de sus suelos, jurisdicciones, y pastos comunes a herbajar de invernadero, ni agostadero», los cuales no gozan de los mismos privilegios concedidos a la Cabaña Real ni del favor de la comisión de los Alcaldes mayores entregadores. Si los habían disfrutado hasta 1604 en que, a instancia del Reino y a petición del Concejo de la Mesta, se les obligó a ser miembros de él en tres casos penales. Incorpora en el conjunto de los estantes los rebaños que miles de pequeños propietarios mantienen en sus haciendas, llegando a la conclusión de que eran cuatro veces más que los del Concejo de la Mesta, formaban el grueso de la Cabaña Real, siendo los «que conllevan la labranza, mantienen la población de los lugares, abastecen en el Reino, y lo aseguran»<sup>10</sup>. Hasta aquí las complicadas y no siempre bien explicitadas clasificaciones de Caxa de Leruela, realizadas en un contexto de crisis para una parte considerable de la cabaña ganadera. Veamos ahora cómo resuelven la

---

9 Caxa de Leruela, M.: *Op. cit.*, p. 71.

10 Caxa de Leruela, M.: *Op. cit.*, p. 72. En la Tierra de Soria distinguían por estas fechas entre el ganado lanar «churro», que era por lo general estante, y ganado «extremeño», que trashumaba hacia los extremos; el primero, a su vez, se dividía en estante y riberiego, siendo frecuente que algunos rebaños se incorporaran a la trashumancia de gran recorrido que tenía como destino Extremadura y La Mancha; otros, en cambio, trashumaban a herbajar hacia tierras de Aragón y Navarra, cfr. E. Díez Sanz: *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid, 1995, pp. 329 y ss.

cuestión los ilustrados que, como a Paíno Hurtado, les tocó lidiar con la Mesta en la etapa de máximo apogeo.

El *Memorial Ajustado* que la Provincia de Extremadura promovió, a principios de la década de los sesenta del siglo XVIII, constituye la mejor síntesis de una polémica no resuelta durante toda la Edad Moderna pero sí apurada hasta sus términos extremos. Páginas difíciles unas veces, enrevesadas otras tantas, deliberadamente ambiguas las más, pero esclarecedoras como pocas en la historia de la ganadería, las que dedican los defensores de la agricultura y de los intereses de las oligarquías locales a protegerse de los incontables abusos de los mesteños. No estará de más, pues, anticipar a las definiciones de Paíno su intencionada disquisición a propósito del papel y el significado de un sector notable de la cabaña ganadera:

«Pero si los Ganaderos trashumantes no abastecen el Reyno de carnes: si no lo surten de pieles; menos de queso, leche, y otros esquilmos: si no contribuyen a la fertilidad de las cosechas: si sólo sirve su lana para empobrecernos, y enriquecer a los Estrangeros: ¿de qué modo influyen en el común beneficio? ¿En qué podrá consistir el tan repetido clamor de la causa pública, con que pretenden autorizar los Mesteños la indebida extensión que usurpan? ¿En que se extinga la preciosa, y necesaria cría de caballos? ¿En que se inutilicen los Pósitos? ¿En que se aniquilen los montes? ¿En que falten, o se encarezcan las carnes? ¿En que las cosechas no correspondan? ¿En que padezcan hambre las Provincias? ¿En que se despueblen los Lugares? ¿En que la Extremadura se reduzca a un esqueleto horrible, y espantoso? Porque estos, y no otros son los efectos que resultan de la atención especial, con que se atiende a esta clase de Ganados<sup>11</sup>».

El diputado pacense distingue con contundencia jurídica y sutileza terminológica entre *Mesta general*, donde incluye la totalidad de ganaderos y pastores, y en cuyo favor los monarcas españoles concedieron toda clase de mercedes y privilegios, de la *Cabaña real*, que da cabida a todos los ganados «sin la distinción, y divisiones sutiles, que para pervertirlo todo ha inventado una mal ajustada política», y para la que se establecieron las leyes de la Mesta<sup>12</sup>. A fin de refrendar sus argumentos y desmontar los más exclusivos de los trashumantes, presenta una serie de acuerdos mediante los cuales los monarcas contemplan la protección de todos los ganaderos del reino que,

11 *Memorial Ajustado hecho en virtud de decreto del Consejo del expediente consultivo que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764.* Madrid, 1771, fol. 13v.

12 *Memorial Ajustado*, fol. 17v.

en este caso, incluyen a estantes y trashumantes. De entre todos los enumerados, interesa destacar, por ser la más explícita sobre el particular, la *Concordia de 13 de septiembre de 1611*, suscrita con los Hermanos de Mesta, donde figura lo siguiente: «Que la Cabaña Real, y Concejo de la Mesta, y todos los Ganaderos del Reyno son un cuerpo mixto, y todos están debaxo del amparo, y poderío Real, y que es sólo una Cabaña; y con lo innovado se deshace esta unidad, y resultan grandes inconvenientes. Si los Ganados estantes estaban excluidos de la comunión de privilegios, gracias, y mercedes concedidas a la Cabaña Real, ¿en qué consistía la unidad?»<sup>13</sup>. Y añade a su exposición una serie de normas que, entre el siglo XVI y el XVIII habían promovido los monarcas, tendentes a igualar los privilegios de todos los ganados considerados bajo la denominación de Cabaña Real, sin distinciones de estantes y trashumantes.

Las alegaciones de los procuradores de la Mesta en el pleito difieren por completo de los argumentos sustantivos de Paíno. Partían de la premisa de que «siempre hubo, y se conocieron en el Reyno Ganados Trashumantes, Transterminantes, y Estantes; para los primeros, se fundó el Concejo de la Mesta y se dieron los primeros privilegios, que no abarcaban, en cambio, a los demás, si bien «después se unieron por la protección, y amparo Real, a que fueron acogidos unos, y otros, formando de todos una Cabaña»<sup>14</sup>. Al justificar el origen de la Cabaña Real y la unión de los ganados del reino a los trashumantes, no dudaban en retrotraerse para fundamentar la legitimidad de sus derechos hasta 1350, cuando Alfonso XI, según rezaba en el *Quaderno de Mesta*<sup>15</sup>, tomó bajo su protección «y en su guarda, encomienda, y defendimiento todos los Ganados, así que fuesen su Cabaña, y no huviere otra en todos sus Reynos; pero no les dio iguales Privilegios: y esto convence mejor la diversidad de Ganados, y antigüedad (ya que

---

13 *Ibidem*, fol. 21v. Añade a estos acuerdos los de 14 de febrero de 1576 y 15 de febrero de 1592: «Dispónese en éstos, que solamente sean Hermanos de Mesta, con goce de Privilegios, los Ganaderos que trashuman, pagan servicio, y montazgo, habitan en las Sierras, o se gobiernan por Alcaldes de Quadrilla, nombrados por el Concejo. Pero la Ley manifiesta, clara, y distintamente a todos los tiene por Hermanos, sujetando los trashumantes a la protección de Entregadores, y poniendo a los estantes bajo de la de las Justicias Ordinarias, sin hacer distinción de los moradores de las Sierras a los de tierras llanas»; la Real Pragmática de 4 de marzo de 1633, que «no hace consistir el beneficio de la causa pública en la conservación de los Ganados Serranos, de los trashumantes, o de aquellos cuyos dueños se gobernasen por Alcaldes de Quadrilla; sino en la de todos los del Reyno»; la Representación de 13 de junio de 1680, donde consta que «el intento que se propuso el religiosísimo Legislador, no fue otro que el de proteger, amparar, y evitar la ruina de los Ganados estantes»; y el Real Decreto de 17 de mayo de 1724, mediante el cual «el Señor D. Luis Primero con palabras claras considera, y tiene a los estantes de todo el Reyno por miembros de la Real Cabaña» (Paíno, fol. 18 a 21).

14 *Memorial Ajustado*, «Antigüedad de la Cabaña Trashumante, y sus privativos privilegios», fol. 42.

15 Díez Navarro, A.: *Quaderno de leyes y privilegios del Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1731, privil. 20, fol. 49.

no principio) del Concejo de la Mesta»<sup>16</sup>. Eso significaba que el monarca dispensaría igual protección a todos los ganados, pero sin concederles los mismos privilegios y distinguiendo entre los denominados «pastores de los Ganados de su Señorío» (que serían todos los del reino), y el «Concejo de las Mesta de los Pastores del Reyno». Lógicamente, argumentan, si en el Concejo de la Mesta hubieran estado incluidos todos los ganados, estantes y trashumantes, formando una única cabaña, no hubiera sido necesario otorgarles privilegios.

Jovellanos añade otras consideraciones a la disputa acerca de las diferentes clases de ganados, la condición jurídica de los mismos y el papel preponderante adquirido por las oligarquías ganaderas riberiegas cuando escribe que «la fundación de la cabaña Real no fue otra cosa que un acogimiento de todos los ganados del reino bajo el amparo de las leyes, y que la reunión de los serranos en hermandad no tuvo otro objeto que asegurar este beneficio»; y la necesidad de congregarse devino, «no para obtener privilegios, sino para asegurar aquella protección que las leyes habían ofrecido a todos, y que los ricos dueños de cabañas riberiegas empezaban a usurpar por sí solos»<sup>17</sup>.

Pero será sin duda Esteban Pastor, en pleno ocaso del Antiguo Régimen y de la trashumancia, quien exponga la más clarificadora distinción entre las diferentes clases de ganados, si bien limitada a la cabaña lanar, al no acudir a argumentos jurídicos y privilegios para clasificarlos, sino atendiendo a la vecindad de sus pobladores, a la calidad de sus lanas y a las prácticas ganaderas que cada una de ellas requieren.

Llámanse merinas *estantes* las de pobladores vecinos de una de las cuatro sierras de León, Segovia, Ávila y Soria, las cuales, así como el verano, pasan el invierno en estas mismas sierras, sin trashumar ni aun trasterminar, y éstas son las originarias merinas en que se conserva la esquisita especie de que hablaré en otra parte. A las merinas de estos pobladores que las sacan de entre aquellos nevados riscos a pasar algún tiempo el más crudo de invierno a los términos más templados de los llanos inmediatos, en que las nieves no son permanentes, las llaman *trasterminantes* y siguen en finura a las estantes. Por *trashumantes* se entiende a las que viajan desde dichas sierras a pasar el invierno a Extremadura, La Mancha o Andalucía que son las grandes ganaderías de hasta cincuenta mil y más cabezas propiedad de poderosos que las hacen volver a esquiluar y pasar el verano a las espresadas sierras. Llámanse *riberiegas* las ovejas finas propiedad de vecinos de las tierras llanas de Castilla, y los términos de sus pueblos no están comprendidos

<sup>16</sup> *Memorial Ajustado*, fol. 42v.

<sup>17</sup> Jovellanos, M. G. de: *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria, extendido por el autor en nombre de la Junta encargada de su formación*, 1793, edic. de J. Lage. Madrid, 1982, p. 204.

dentro de los distritos marcados por dichas quatro sierras, y estas merinas riberiegas son de lana de inferior calidad, como que con dificultad alcanza a la última suerte finas, de que hablaré a su tiempo; estas merinas no gozan de los privilegios, ni sus dueños son hermanos del Honrado Concejo de la Mesta. Por finas *estremeñas* se entienden las de vecinos de Extremadura en que las tienen de invierno y de verano, cuyas lanas son como las riberiegas y, como éstas, tampoco corresponden a la Mesta<sup>18</sup>.

Las definiciones, como puede observarse por algunas de las aquí recogidas, derivan con frecuencia hacia un deliberado galimatías de términos y argumentaciones, contradictorias a menudo, que los mismos tratadistas, en su afán por salvaguardar unos determinados intereses, contribuyen a embarullar y hacerlas difícilmente creíbles. De ahí que el testimonio del liberal segoviano aducido en último lugar sea el que, a mi modo de ver, más se ajuste a la realidad, desde el instante en que los requisitos para conseguir unas u otras calidades de lanas son los que determinan la condición de los ganados, y no como durante toda la Edad Moderna se pretendió, la condición de sus propietarios.

## **2. LAS CIFRAS DE LOS GANADOS. CONTORNOS DE UN MOSAICO INCOMPLETO**

Si dificultades se advierten a la hora de definir los ganados y la pertenencia de los mismos a unas u otras clases, fundamental desde el instante que conlleva el disfrute de mayores o menores privilegios, no son menores las sobrevenidas al pretender conseguir estadísticas que permitan una aproximación fiable al número de ganados durante la Edad Moderna. Con anterioridad al siglo XVIII desconozco la existencia de censos ganaderos para amplias demarcaciones de los distintos territorios peninsulares, y sólo se conservan datos fragmentarios que no siempre permiten realizar un trazado preciso de la composición de la cabaña ni determinar, excepto para muy contados casos y clases de ganados, su evolución durante la Edad Moderna. Recurso socorrido, pues, será arrancar de las cifras generales de que disponemos para mediados del siglo XVIII y desde ahí intentar fijar puntos de referencia con etapas anteriores para, posteriormente, mediante testimonios indirectos, adelantar algunas hipótesis de trabajo.

Partiendo de las estimaciones que Caja de Leruela facilita, basadas en las informaciones recogidas por el autor de quienes «tienen práctica de estas materias», en

---

18 Pastor, E.: «Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina», *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 295-338, edic. de A. García Sanz. Capítulo 10, «Merinas estantes, transterminantes, trashumanes, riberiegas y estremeñas», p. 305.

el siglo XVI, sin precisar la fecha exacta, llegaron a contabilizarse como ganados *trashumantes* hasta un total de siete millones de cabezas, cifra tal vez excesiva y que, a la altura del primer tercio del siglo XVII, se había reducido hasta aproximadamente los dos millones y medio. Los *estantes*, por su parte, que solían ser cuatro veces más, es decir, unos veintiocho millones, en términos de la clase de apreciaciones que acostumbran a realizar los ganaderos, que no los estadistas, se aproximaba entonces a los siete millones<sup>19</sup>. Cálculos que, más tarde, hace suyos también Paíno, al afirmar que en el siglo XVI «baxaban por los Puertos *siete*, y más *millones* de cabezas: las del *Ganado estante* se acercaban, o excedían de *treinta*: A unas y otras por *quinquenio* correspondían en cada año 6.726.600 arrobas de *lana*»<sup>20</sup>.

CUADRO I  
CATASTRO DE ENSENADA (1752)<sup>21</sup>

Regiones	Lanar	Cabrió	Vacuno	Cerda	Caballar	Mular	Asnal	Total
Galicia	2.011.422	634.409	920.197	583.793	98.112	12.363	663	4.260.959
León	4.125.021	838.270	868.981	680.185	92.287	33.553	107.559	6.745.856
Castilla la Vieja	4.739.287	636.808	337.976	216.580	52.691	33.429	75.465	6.092.236
Castilla la Nueva	3.592.155	802.435	146.765	194.353	31.265	84.908	130.627	4.982.504
Extremadura	1.340.772	554.973	209.828	413.713	26.677	8.414	76.928	2.631.305
Andalucía	2.510.055	1.436.899	439.297	601.889	93.260	31.697	202.185	5.3152.82
Murcia	368.338	282.874	22.240	37.768	6.314	22.710	48.361	788.605
Total	18.687.050	5.186.668	2.945.284	2.728.281	400.606	227.070	641.788	30.816.747
Porcentajes	60 %	17 %	10 %	9 %	1 %	1 %	2 %	

De los datos que proporcionan los Estados Generales del Catastro de Ensenada (Letra H), la primera evidencia que se obtiene sobre el total de los 30.816.747 de cabezas que integran la cabaña ganadera de los territorios pertenecientes a la Corona de Castilla, es su desigual reparto entre las regiones que la componían. En términos porcentuales, a la cabeza se sitúan León (21%) y Castilla la Vieja (20%); le siguen Andalucía (17%), Castilla la Nueva (16%) y Galicia (14%), y un tercer bloque tiene como únicos integrantes, pero muy por debajo de los primeros, a Extremadura (9%) y Murcia (3%).

19 Caja de Leruela, M.: *Op. cit.*, pp. 42-43.

20 *Memorial Ajustado*, fol. 12.

21 Grupo '75: *La economía del Antiguo Régimen. La «Renta Nacional» de la Corona de Castilla*, Madrid, 1977, p. 109; y *Censo ganadero de la Corona de Castilla*. Año de 1752. Madrid, INE, 1997.

GRÁFICO 1  
CABAÑA GANADERA EN 1752

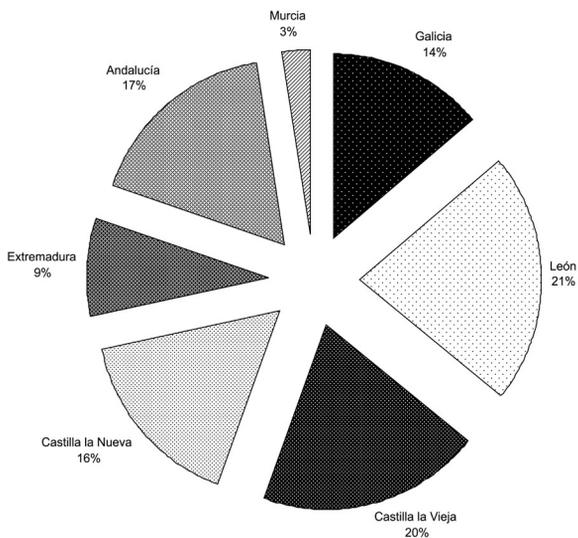
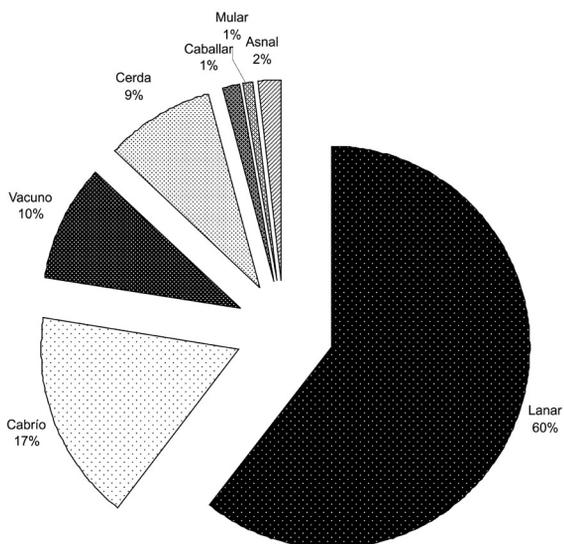


GRÁFICO 2  
COMPOSICIÓN DE LA CABAÑA GANADERA EN 1752



A las diferencias marcadas en el reparto de los ganados se añaden otras relacionadas con la composición de la cabaña. La primera concierne al predominio abrumador del *ganado lanar*, cuyo porcentaje se sitúa en el 60%, a distancia considerable de las cifras que presentan los restantes sectores. No nos consta en ese momento el número de cabezas estantes y trashumantes, pero sabemos que de las 18.687.050 cabezas lanares, en 1746, si nos atenemos a los datos que proporcionan los autores de la réplica a Paíno, alcanzaban un total de 3.294.136 las incorporadas a la trashumancia, es decir, algo más de una sexta parte del total. Sólo Castilla la Vieja y León reúnen casi la mitad de la cabaña lanar (48%); a continuación, Castilla la Nueva con un 19% y, en proporciones inferiores, Galicia, Andalucía, Extremadura y Murcia.

Por regiones, aun manteniéndose este predominio, los porcentajes variaban sensiblemente. En el caso de las dos Castillas, los efectivos lanares superan el setenta por ciento, mientras que en Extremadura, Galicia, Andalucía y Murcia se aproximan a la mitad. Comentario que podría extenderse a las provincias, como demuestran los datos facilitados por García Sanz y Pérez Romero: para Segovia, las 932.811 cabezas que contabiliza el Catastro superan la media calculada para el total de la Corona de Castilla, y alcanza el 78,6%, mientras en Soria se eleva al 85,8%<sup>22</sup>. En el extremo opuesto a este predominio abrumador del ganado lanar se encuentra los modelos de Galicia estudiados hace unos años por B. Barreiro, J. M. Pérez García y P. Saavedra, donde «contra lo que pudiera suponerse, el ganado lanar no es en modo alguno el ganado popular» y una parte considerable de los vecinos carece de él<sup>23</sup>.

Las proporciones se invierten, en cambio, cuando los cálculos se refieren al ganado caprino, muy extendido en comarcas de montaña, pero asimismo incorporado en algunas zonas a la práctica trashumante formando parte de los rebaños que atravesaban los puertos. Es ahora Andalucía<sup>24</sup> quien, a mediados del siglo XVIII, figura con el mayor número de cabezas, seguida por las restantes regiones con unos porcentajes muy próximos entre ellas y de los que únicamente se descuelga Murcia.

22 García Sanz, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, 1977, p. 115; Pérez Romero, E.: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria, siglos XVIII-XIX*. Salamanca, 1995, p. 145.

23 Así lo manifiesta J. M. Pérez García: *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia costera. La Península de Salnés*. Santiago, 1979, p. 215; B. Barreiro: *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII. Población, sociedad y economía*. Santiago, 1977; P. Saavedra: *Economía, política y sociedad en Galicia. La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Madrid, 1985; A. Eiras: «Hautes terres et basses terres en Galice: La concentration regionale du bétail», Universidad de Santiago de Compostela, 1982, resumen de comunicación presentada al Coloquio *Elevage et vie pastorale dans les Montagnes d'Europe au Moyen Age et à l'Epoque Moderne* (Clermont-Ferrand, 3-5 de junio de 1982).

24 Precisiones sobre este particular se encuentran en J. M. de Bernardo Ares, «Aproximación al estudio de la ganadería cordobesa en 1723», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, t. I. Córdoba, 1978, pp. 73-98.

Elemento insustituible como fuerza de tiro para el cultivo de la tierra o el transporte, el ganado vacuno completa su aportación con la producción de estiércol, de materias primas como las pieles o el cuero, los productos lácteos y cárnicos, y el complemento monetario que proporciona la venta de las crías. Su predominio en Galicia y León encaja perfectamente con los modelos agrarios que ya conocemos y se explica por sus múltiples aportaciones a la explotación agraria. Pérez García calcula en la Península de Salnés, por estas fechas, valores medios en torno a dos cabezas de ganado vacuno por vecino, y que un tercio de la población carecía de sus aprovechamientos, un 16,5% obtenía ventajas parciales y que la mitad disponía de vacas y se beneficiaba de su concurso en las explotaciones agrarias<sup>25</sup>. Algo similar ocurre en Cantabria, donde Lanza encuentra porcentajes que sitúa en el 48 y 49% de la cabaña y cuyo contingente, entre finales del XVI y mediados del XVIII, llegó a triplicarse<sup>26</sup>. Ambas regiones, por sí solas, acaparan el 61% del total, repartiéndose el resto de manera desigual y sin que se nos alcance una única razón que lo explique.

El porcino se presenta como el ganado popular por antonomasia, ya se trate de los territorios del Cantábrico, del interior o el Mediterráneo. Su porcentaje alcanza el 9% del total de la cabaña y al establecer una comparación gruesa entre su número y los habitantes de mediados del siglo XVIII, encontramos un reparto muy desigual, obteniendo una media de 0,41 cabezas/habitante para el conjunto de la Corona de Castilla, por encima de la cual se sitúan Extremadura con 1,10, León con 0,58 y Galicia con 0,44 (aquí, en algunas comarcas, hasta el 75% de los vecinos poseen ganado de cerda); en el ángulo opuesto, Andalucía (con 0,36), Castilla la Vieja (0,26), Castilla la Nueva (0,19) y Murcia (0,13) figuran con los valores mínimos, tanto en el número de cabezas por habitante como en cifras absolutas.

Con valores netamente inferiores figura la cabaña *asnal, caballar y mular*. La primera, de los que se registran 641.788 cabezas, alcanza en Andalucía sus máximos valores, mientras que la mayor parte de los 400.606 caballos se reparten entre Galicia<sup>27</sup>, León y Andalucía. Por debajo de estas proporciones quedan las 227.070 mulas contabilizadas a mediados del siglo XVIII, siendo Castilla la Nueva la región en que su cría se encontraba más extendida.

No disponemos de datos globales de Aragón por estas fechas, pero sí sabemos que posteriormente el número de cabezas lanares, en 1788, ascendía a un total de 2.578.552, repartidas de modo desigual entre sus tres provincias<sup>28</sup>. Las mayores

---

25 Pérez García, J. M.: *Op. cit.*, pp. 212-214.

26 Lanza García, R.: «El crecimiento de la ganadería de Cantabria...», *Historia Agraria*, 23 (2001), pp. 79-118.

27 Lo cual contrasta con la afirmación de J. M. Pérez García de que, en la Península del Salnés que él estudia, «lo más destacable es su casi nula existencia», *Op. cit.*, p. 217.

28 Pérez Sarrión, G.: *Op. cit.*, p. 149.

concentraciones se observan en los partidos de Daroca (352.000), Alcañiz (270.000), Huesca (256.000), Jaca (240.000), Teruel (233.344), Cinco Villas (200.000), Calatayud (176.000) y Albarracín (145.000). A finales de siglo, en 1799, la cifra se ha reducido a 1.754.407 cabezas, afectando con diferentes intensidad pero de forma general a los distintos partidos<sup>29</sup>.

En 1797, las cantidades que se conocen quedan muy por debajo de las ya expresadas para mediados. Las recojo únicamente a modo de testimonio, pues salta a la vista que, por tratarse estimaciones referidas al conjunto peninsular, pecan por defecto y resulta complicado encajarlas en la trayectoria que se dibuja entre mediados del XVIII y el censo ganadero de 1832 que se presenta a continuación: 11.742.796 cabezas de ganado lanar, 2.521.702 de cabrío, 1.650.073 de vacuno, 1.266.918 de cerda, 139.717 de caballo, 214.117 de mular y 236.178 de asnal<sup>30</sup>.

CUADRO II  
CENSO GANADERO DE 1832<sup>31</sup>

Clase de ganado	Trashumante	Trasterminante	Estante	Total
Lanar merino	1.109.369	-	-	1.109.369
Lanar fino	-	234.101	1.796.694	2.030.795
Lanar basto	-	294.416	4.594.402	4.888.818
Cabrío	40.756	27.185	1.002.158	1.070.099
Yeguar	17.406	2.644	60.277	80.327
Vacuno	5.709	11.262	179.105	196.076
De cerda	141	13.388	247.419	260.948
Total	1.173.381	582.996	7.880.055	9.636.432
Incorporados a Mesta	1.173.381	176.364	1.879.915	3.229.660
Porcentaje	100	30,25	23,85	33,51

29 Polo y Catalina, J.: *Censo de frutos y manufacturas de España e islas adyacentes, ordenado sobre los datos dirigidos por los intendentes, y aumentado con las principales reflexiones sobre la estadística de cada una de las provincias, en la Sección Primera del Departamento del Fomento General del Reyno y de la Balanza de Comercio*, Imprenta Real, Madrid, 1803, p. 3.

30 Canga Argüelles, J. de: *Diccionario de Hacienda*, BAE, Madrid, 1968, «Agricultura de España», pp. 17-19.

31 Archivo del MAPA, *Ganadería*, leg. 90/3: «Contaduría principal del Honrado Concejo de la Mesta General de estos reynos de Castilla, León y Granada. Estado del número de ganados de todas clases y especies existentes en el año 1832», Madrid, 3 de abril de 1833, Matías Brieua, recogido por J. M. Mangas Navas: *Cuadernos de la trashumancia*, nº 0. *Vías pecuarias*. Madrid, 1992.

Este último recuento, realizado en 1832, ofrece una nueva imagen estática de la distribución de la cabaña ganadera en parte del territorio nacional, pero nos impedirá realizar estimaciones comparativas con respecto a mediados de siglo por no haberse concebido ni estructurado en los mismos términos, ni ser susceptible de un tratamiento similar, además de no incluirse en él regiones que sí lo estaban antes (Galicia) y, por el contrario, añadirse otras que no se consideraron (Aragón y Valencia). Sí nos permite, en cambio, por primera vez en la historia de la ganadería, diferenciar perfectamente en términos absolutos entre estantes, trasterminantes y trashumantes. Que fuera Matías Brieua quien lo llevara a cabo, añade credibilidad a sus datos y refrenda la validez de las categorías incorporadas. Según sus estimaciones, en los territorios considerados en él (comarcas serranas de Soria, Cuenca, Segovia y León, más las dos Castillas, Extremadura, Andalucía, Murcia, Aragón y Valencia) el número de cabezas de ganado lanar fino ascendía a 3.140.164, las de lanar basto 4.888.818, el cabrío 1.070.099, el yeguar 80.327, el vacuno 196.076 y 260.948 eran las cabezas de porcino. Por entonces, la totalidad de los ganados trashumantes, una tercera parte de los trasterminantes y la cuarta de los estantes pertenecían a la institución de la Mesta, próxima ya a su ocaso.

En resumen, y a modo de apretada síntesis de la evolución que se colige de los recuentos y las noticias de que ya disponemos, se advierte sin excesivas estridencias una primera fase de expansión de la ganadería que transcurre a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII y se extiende desde el final de la guerra de Sucesión hasta los años en que se realiza el Catastro de Ensenada. La segunda abarcaría las décadas iniciales de la segunda mitad de la centuria y en ella se plasman los sobresaltos provocados por episodios concretos de los que existen testimonios, como epidemias o crisis agrícolas. A ellas, y en contra de los intereses ganaderos, vendrían a sumarse los efectos de una política claramente inclinada a favorecer las demandas de los agricultores y que adelanta las condiciones en que se desarrolló la tercera fase, cuyos negativos resultados comenzaron a hacerse patentes de la década de los setenta en adelante, anticipo de la grave crisis que atravesarían las explotaciones ganaderas, y particularmente las trashumantes, durante el primer tercio del siglo XIX.

### **3. LOS GANADOS DE LA MESTA Y SUS PRIVILEGIOS**

Tras superar los puertos de montaña que comunicaban Castilla con los territorios de pastos del sur peninsular, los ganados trashumantes entraban a los invernaderos a partir del mes de octubre, para permanecer en ellos hasta mediados o finales de abril, que retornaban a sus sierras de origen. Los desplazamientos se efectuaban a lo largo de una compleja red de *cañadas*, *cordeles*, *veredas* o *coladas*. Motivo continuado de litigio y enfrentamiento con las poblaciones por las que discurrían y con los propieta-

rios de los campos que atravesaban, su tránsito por estos corredores pecuarios estaba sujeto al pago de incontables derechos y a un sinnúmero de ficticias prerrogativas que los ayuntamientos o particulares se atribuían sin, a veces, justificación alguna que las avalara. Fue así como, durante siglos, de manera periódica pero incesante, los territorios del sur castellano contemplaron el continuo trasiego que suponía cada año el desplazamiento de millones de merinas y sufrieron las consecuencias de actuar como parte complementaria de un proceso productivo y comercial que no les tenía a ellos por protagonistas y del que sólo veían una parte del conjunto de actividades que conllevaba la obtención de su principal recurso, la lana. Surgió así una tradición, resultado de experiencias distintas, que reflejaba una visión dual del problema cuyas ópticas variaban según se tratara de agricultores de las tierras bajas o pastores serranos. A fin de cuentas, eran dos culturas las que durante una parte del año habían de coexistir —la de las sierras y la de los llanos—; dos tipos de subsistencias —la economía ganadera y la agrícola—; y un cúmulo de intereses, encontrados los unos —señores de ganados frente a agricultores—, pero coincidentes casi siempre los pactados entre los propietarios de bienes semovientes y los de las superficies adhesionadas.

Menos dificultades ofrece la estimación de los efectivos lanares trashumantes castellanos durante el período moderno que la de las cabañas analizadas anteriormente, por cuanto ya fuera por parte de sus contendientes, o de la propia institución mesteña, se realizaron los oportunos censos. Felipe Ruiz Martín, en un trabajo ya clásico por muchos motivos, intentó en su momento establecer la secuencia explicativa del modo en que a lo largo de los siglos XVI y XVII la composición inicial de la Mesta se había modificado hasta llegar a ser dominada por lo que él calificaba como «elementos advenedizos»<sup>32</sup>. Algunas de sus preguntas, relacionadas con la procedencia de esos nuevos ganaderos, propietarios en su mayoría de rebaños estantes, con el modo en que se produjo su encumbramiento, con la evolución de la producción, la crianza o la comercialización, todavía siguen sin encontrar una respuesta satisfactoria, pero sobre otras, aunque de manera sectorial, se ha proyectado un poco de luz en los últimos años. El fenómeno, complejo en todos sus ángulos y repleto de matices, ayuda a precisar la evolución de la ganadería trashumante y proporciona respuestas para comprender mejor lo ocurrido con la estante.

Teniendo presente las diferentes variables socioeconómicas que concurren en torno a la actividad ganadera, Ruiz Martín advierte de la existencia de cinco períodos claramente diferenciados para explicar lo ocurrido. El primero de ellos, comprendido entre 1450 y 1526, constituye una fase de cómoda coexistencia entre ganaderos trashumantes serranos y estantes de los llanos, pero con un claro predominio todavía de

---

32 Ruiz Martín, F.: «Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 42-64.

los primeros. Sin embargo, ya es posible advertir un rápido crecimiento de la ganadería estante, favorecida por los Reyes Católicos, que coincide con el estancamiento de la trashumante. Se asiste entonces a un período de cohabitación donde los roces entre ambos sectores serían mínimos al haber todavía pastos para todos, pero queda ya anunciado el inicio de una nueva etapa, «aquella en que es permanente la pugna entre, por una parte, la agricultura integrada con la ganadería estante, que era la base del régimen agrario característico de Castilla durante la época moderna, y, por otra, la ganadería trashumante, completamente ajena a la actividad agrícola»<sup>33</sup>.

Esa aparentemente «idílica» situación cambiará durante la segunda fase, desplegada entre los años 1526-1578, al invertirse la proporción en claro beneficio de los estantes, al tiempo que se produce también una expansión constante de los cultivos y se inicia una fuerte pugna a mediados de siglo que tiene por protagonistas a los labradores contra los poderosos de los lugares, dueños a su vez de tierras y de ganados, según puede observarse por los testimonios contenidos en las Relaciones Topográficas. Se asiste entonces a un crecimiento de la ganadería estante durante la segunda mitad del siglo, que desemboca en una continua pugna al desplazar de sus lugares tradicionales de pasto a los pequeños ganaderos de los pueblos, pero también a los trashumantes. Estos nuevos señores de los ganados, procedentes de las tierras llanas, entrarán a formar parte del Honrado Concejo de la Mesta en 1555, según consta en el Memorial Ajustado.

La tercera etapa se extiende entre 1579 y 1602, y viene caracterizada por una abierta confrontación que tiene por protagonistas a «señores» propietarios de ganados trashumantes y otros que lo son de riberiegos, en el contexto de un crecimiento de la población, una necesidad perentoria de incrementar la superficie cultivada y un erario que intenta remediar su apurada situación con la venta de baldíos realengos en tierras de Extremadura, Castilla y Andalucía. Esa tesitura es la descrita por Caxa de Leruela cuando en sus cálculos, según va dicho, sitúa en más de treinta millones las cabezas estantes, mientras que las trashumantes no llegaban al millón y medio. Durante la siguiente fase, y como consecuencia de lo ocurrido en esta tercera, de 1602 a 1686 se polariza la división y el enfrentamiento de las zonas que optaron por mantener la ganadería trashumante y aquellas de claro predominio de los riberiegos.

La quinta fase abarcaría —y esto es más discutible mantenerlo si no se argumenta oportunamente— al siglo XVIII. Vistos los datos que contiene el cuadro anterior, así como los testimonios que se conservan al respecto, parece evidente considerar a la época ilustrada como el «siglo de oro» de la trashumancia, al menos hasta la década de los sesenta en que comienzan a advertirse claros signos de preocupación para la Mesta,

---

33 García Sanz, A.: «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: una revisión de la obra de Julius Klein», *Mesta, trashumancia y lana...*, p. 77.

CUADRO III  
CABAÑA LANAR TRASHUMANTE EN CASTILLA<sup>34</sup>

Años	Cabezas	Años	Cabezas
1467	2.694.032	1630-1633	1.642.869
1511-1519	2.854.865	1708	2.098.512
1520-1529	2.692.835	1746	3.294.136
1530-1539	2.566.653	1765	3.500.000
1540-1549	2.628.315	1780/1795	c. 5.000.000
1550-1559	2.363.729	1796	4.500.000
1560-1562	1.945.753	1818	2.700.000
1616-1619	1.891.561	1832	1.109.369
1620-1629	1.764.643		

cuanto ella significaba y los incontables privilegios que favorecían su práctica, coincidiendo, paradójicamente, con el cenit de su historia, pero también con el principio de su ocaso. Contra ellos dirigió sus furibundas críticas Jovellanos por considerarlos tan injustos como exorbitantes, «dudosos en su origen, abusivos en su observancia, perniciosos en su objeto y destructivos del derecho de propiedad»<sup>35</sup>.

De entre los muchos que gozaron los ganados pertenecientes a la institución mesteña durante la Edad Moderna, el derecho de tasa y el derecho de posesión fueron, particularmente este último, claves para la supervivencia de las cabañas trashumantes y de los peculiares ritmos estacionales a que obligaba su práctica. Consistía el primero en fijar los precios máximos de las yerbas con arreglo a las calidades de las mismas y a la clase de dehesa, diferenciando entre los establecidos para las dehesas de Extremadura, que eran los más elevados por ser las de mejor calidad, y las de Andalucía y Castilla la Nueva, que se situaban en niveles inferiores. Ni que decir tiene que al poco de promulgarse a finales del siglo XVII la tasa de las hierbas, es posible detectar su inobservancia y apreciar cómo en los diferentes contratos de arrendamiento de dehesas que se escrituraron unas y otras cuadrillas iban superando las tasas mínimas establecidas, circunstancia fácilmente comprensible en una economía de signo mercantilista.

34 Bilbao, L. M. y Fernández de Pinedo, E.: «Exportation de laines, trashumance et occupation de l'espace en Castille aux XVI, XVII et XVIIIème siècles», *Migrations, population and occupation of land (before 1800)*, Budapest, 1982; A. García Sanz: «El siglo XVIII: entre la prosperidad de la trashumancia y la crítica antimesteña de la Ilustración (1700-1808)», *Mesta, trashumancia y vida pastoril* (G. Anes y A. García Sanz, coord.), Madrid, 1994, pp. 137-158; «El final de la Mesta (1808-1836)», *Ibidem*, pp. 191-202.

35 Jovellanos, M. G. de: *Op. cit.*, pp. 201 y 209.

El mismo Jovellanos, al referirse a la tasa, evidencia las contradicciones de su propia aplicación y manifiesta su discrepancia al constatar la inalterabilidad del precio de las yerbas cuando sí lo es el de las lanas. Como quiera que fuere, la tasa de las yerbas contuvo en muy pequeña proporción la subida constante de los precios de los pastos, por cuanto su cumplimiento fue algo más aparente que real en un mercado sumamente competitivo y en el que los intereses de los propietarios eran tan vitales para la Corona como los de los mismos ganaderos. Algo bien distinto sucedió durante toda la Edad Moderna con el denominado derecho de posesión.

A Joaquín Costa se deben unas interesantes anotaciones a propósito de este privilegio, que tienen el valor de haber sido redactadas cuando ya era un mero testimonio del pasado, pero no había perdido visceralidad la disputa que lo acompañó durante siglos:

Consistía aquel privilegio singular en lo siguiente: 1º. El ganado serrano que hubiese gozado pacíficamente el pasto de tales dehesas durante un invierno, ya no podía ser desahuciado en ningún tiempo mientras siguiese pagando la pensión justa: había adquirido el derecho de poseer y disfrutar tales pastos a perpetuidad, renovándose; verdadero derecho real a que llamaban modestamente *posesión*, como el ganadero que la tenía *posesionario*. 2º. Nadie podía pujar el precio de las hierbas al posesionario, y ni siquiera al que había comenzado a platicar sobre el arrendamiento, aunque todavía no se hubiese verificado el concierto: de lo cual resultaba que ya en tiempo de Leruela se conocían posesiones de hasta 300 años, y que el llamado dueño de la dehesa no tenía posibilidad siquiera de aumentar el precio, merced o pensión de ese que todavía, por eufemismo o por rutina, seguía llamándose arrendamiento o locación, y que en realidad era una especie de enfiteusis, constituida por ministerio de la ley y de la costumbre contra la voluntad del dueño<sup>36</sup>.

Dejadas a un lado las muchas discrepancias suscitadas acerca del verdadero origen de este privilegio y de los ríos de tinta que corrieron para justificar su dudosa legitimidad, los modos de adquirirla pueden sintetizarse en los expresados a continuación, aun a riesgo de dejar fuera algunas cuestiones de detalle cuya importancia no debe minusvalorarse en ningún momento, pero que necesariamente han de quedar fuera en un estudio de esta naturaleza<sup>37</sup>. Las Ordenanzas de 1511, vigentes durante la Edad

---

36 Costa, J.: *Colectivismo agrario en España*, 1ª edic., 1898, Madrid, 1983, t. I p. 158.

37 Para todo lo relativo a la posesión remito a los documentados trabajos de Belén Clemente, *Aspectos histórico-jurídicos de la Mesta en Extremadura (1700-1836)*, Cáceres, 2001; F. Marín Barriguete, «El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI-XVII», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 90-143; y de A. Nieto, «La posesión», *Contribución a la historia...*, pp. 85-119..

Moderna con algunos añadidos, determinaban que se adquiriría tras disfrutar los ganados los pastos por una temporada y sin contradicción por parte del propietario de la dehesa. Así figura en el Cuaderno de Leyes de 1731: «Pastando un invernadero en paz, adquieran posesión los ganados: Si algunos ganados pacieren en cualquier Dehesa, o Pastos de invernadero en paz, y no les fuere contradicho hasta el primer Concejo, que se hiziere en las Sierras, ganen la posesión de ella los dichos ganados»<sup>38</sup>. Este privilegio era extensivo a los pastos de verano desde el Acuerdo adoptado en 4 de septiembre de 1547 en la Junta del Concejo celebrada en Ayllón, según recogen las Adiciones al Título VI del mencionado cuaderno. Su aplicación habría de respetarse incluso mediando sólo el alenguamiento de los pastos, por ser postura admitida<sup>39</sup>. Desde principios del siglo XVIII viene a añadirse a los modos tradicionales de adquirirla un tercero, relativo a la adquisición «a diente o por cabeza», medio expresamente prohibido por las Ordenanzas de 1511, pero incorporado a los privilegios por Provisión de 24 de diciembre de 1706.

Caxa de Leruela considera que obtenía la posesión el ganado serrano que hubiera gozado en paz el pasto de una dehesa durante un invernadero, y «tiene derecho de quedarse en la dehesa para siempre, aunque sea contra la voluntad del Señor» (lo define como un «derecho posesorio superficiario»); que nadie podría pujar el precio de las yerbas al poseionero hasta que la pierda («y por esto sucede que hay posesiones de trescientos años»); y, finalmente, que ni siquiera se podría pujar contra el ganadero que la tenía alenguada<sup>40</sup>. Vistos estos privilegios desde una perspectiva de siglos, resultan draconianos en su cumplimiento, pero se comprenden a poco que se tenga en cuenta que para la práctica trashumante había que garantizar de alguna manera el disfrute de los pastos en lugares alejados de sus demarcaciones originales y con los que no tenían más relación que la derivada del interés por mantener sus ganados durante la invernada.

Al propio Paíno, tan combativo en otros puntos contra los intereses de los mestizos, se deben estas palabras que así lo reconocen: «Muy propio es de la atención del Gobierno el evitar la ruina de los Ganaderos pobres, que habitan en las Sierras; y no por elección, o beneficio público, sino es por precisión salen de sus suelos, proveyéndolos de pastos en las tierras llanas, con que sustenten sus Ganados en la dura estación del Invierno: porque, como han hecho presente en el Concejo, sin posesiones es más quimera que pensamiento prudente discurrir en aumentarlos, ni conservarlos»<sup>41</sup>. Semejante situación de partida, asumible incluso por las gentes de los extremos, había dege-

38 Díez Navarro, A.: *Op. cit.*, 2ª parte, T. VI, Ley I, fol. 77.

39 2ª parte, T. VI, Ley II, fol. 77.

40 Caxa de Leruela, M.: *Op. cit.*, pp. 92-93.

41 *Memorial Ajustado*, fol. 23v.

nerado hasta el punto de devenir en un imposible jurídico, según sus palabras, muy alejado de su concepción original: «las Leyes, y Privilegios de Mesta se establecieron, y concedieron, como se ha demostrado, para amparo de los Ganados de las Sierras; no para desamparo de los de tierras llanas: para que unos, y otros a su abrigo creciesen, y se multiplicasen; no para que a su sombra éstos se esterilizasen, y consumiesen: para socorro de los unos; no para destrucción de los otros»<sup>42</sup>.

Mucha y variada ha sido la literatura pro y antimesteña, pero nadie como el liberal segoviano Esteban Pastor creo ha conseguido resumir de forma tan magistral una síntesis de su historia, de los intereses que en el seno de la institución se dirimían, de sus abusos y de lo que, en definitiva, sus privilegios habían significado para el desarrollo de la agricultura:

Las leyes, o mejor los privilegios de la Mesta son un triste testimonio del desgraciado triunfo, no del gremio pastoril, como algunos creen, sino de los poderosos o ricos-homes, contra el pueblo: cubiertos éstos con el hipócrita manto del bien público de muchos ganaderos de merinas, pobladores de las quatro sierras de Castilla, alucinaron al gobierno arrancándole leyes o privilegios con el especioso pretexto de sostener y fomentar la ganadería de un tan exquisito y precioso producto de lana, exclusivo del suelo español; y enseguida, dueños como eran en la mayor parte del territorio de las Estremaduras, sostuvieron la existencia de inmensos terrenos convertidos, en todas las provincias, en despoblados baldíos, la de anchurosos caminos acotados, con el nombre de cañadas que atraviesan por diversas partes de la Península sin otro destino que para el de viajar las merinas; hicieron vecinos de aquellas provincias en que necesitaban de esta qualidad para disfrutar sin pagar cosa alguna los pingües pastos de sus inmensos baldíos, porque viviendo en la corte, allí no necesitaban la vecindad; y en fin abarcaron las grandes ganaderías merinas, formando cabañas de sesenta y ochenta mil cabezas. No sólo concluyeron así con los verdaderos ganaderos de merinas, pibando al común de los pobladores de las sierras de sus pastos comunes y del valor, por consecuencia, de este precioso recurso de ganadería; sino que oprimieron a la labranza en general, usurpándola sus pastos a la sombra de una injusta ley por la cual se declaran de aprovechamiento común, levantados los frutos que se siembran, atacando de un modo tan directo el sagrado derecho de propiedad; en fin, opusieron el mayor obstáculo al fomento de la población, consagrando a incultos y disformes desiertos los terrenos más pingües y feraces que otras veces alimentaron a

---

42 *Memorial Ajustado*, fol. 24.

tantas familias. Fue necesario ya hacerse ganadero trashumante para disfrutar de aquellos privilegios; y fue necesario corresponder a una de aquellas sierras o vecindad de los quatro departamentos de las provincias de León, Segovia, Ávila o Soria para poder ser admitido en el Honrado Concejo de la Mesta, o sus matrículas. De aquí que se tuviese por un crimen pensar en repoblar aquellos dilatados desiertos, ni que la industria agricultora sacase de ellos alguna ventaja, sino que fuesen mirados como un sagrado en que la naturaleza vejeta lo que quiere sin que la mano industriosa los profane. Llegó a tanto el respeto que ni el labrador, el industrioso, el político amante de su nación, ni el filósofo que se propone enseñar a sus semejantes lo que les conviene, no se atrevieron a levantar los ojos delante del tiránico código de la Mesta hasta que el sabio D. Melchor de Jovellanos osó asaltar este soberbio alcázar de la tiranía, esparciendo luces en su ley agraria para que el pueblo viese las monstruosas deformidades del asqueroso ídolo. La Mesta, tanto como otra institución la más terrible, fue respetada y temida; y a la verdad nada más temible que una reunión de poderosos escudados con leyes del bien común<sup>43</sup>.

Cos Gayón, desde sus posiciones de convencido liberal y antimesteano de pro, dejaba escritas unas reflexiones de enorme interés que, al igual que las anteriores, ilustran la grandeza y las miserias de una historia apasionante como pocas: «Vivió la Mesta toda su vida, que duró siglos, litigando siempre contra los labradores, contra las Órdenes Militares, contra las ciudades, contra la Provincia de Extremadura, contra las Cortes del Reino, contra los más autorizados Fiscales del Consejo de Castilla, contra las leyes escritas, contra la razón y la justicia. Nadie supo tan bien como los Mesteanos sacar ventajas de los procedimientos prolijos, de la organización viciosa, de los abusos arraigados en la administración de justicia en los pasados siglos: nadie manejó con tanto éxito los resortes de aquella legislación heterogénea, casuística, amiga de los privilegios, enemiga acérrima de las roturaciones definitivas, y de las reglas generales»<sup>44</sup>.

#### 4. LOS MERCADOS GANADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA LANA

Según Klein, a lo largo de las rutas de trashumancia, funcionaba desde la Edad Media un mercado de ganados que daba salida a las denominadas ovejas mer-

43 Pastor, E.: «Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina», *Agricultura y Sociedad*, 34 (1985), pp. 295-338, edic. de A. García Sanz; Capítulo 30. *De las leyes o privilegios de la Mesta*; la cita en pp. 328-329.

44 Cos Gayón, F.: «La Mesta», *Contribución a la historia...*, pp. 209-284, la cita en p. 210.

chaniegas, perfectamente diferenciadas ya entonces de las cabañiles o estantes. Para los compases iniciales del siglo XVI, y tras eximir en 1495 los Reyes Católicos a los ganaderos trashumantes del pago de la alcabala, se calcula que unas 10.000 reses habrían sido vendidas en las localidades enclavadas a lo largo de estos itinerarios, y que en 1534 el número se elevaba a 96.000<sup>45</sup>. Se trataba, en su mayor parte, de ganados destinados a mejorar la calidad de la cabaña estante.

En su estudio sobre el abasto de carne para Madrid, J. U. Bernardos pone de manifiesto que «el sector ganadero había desarrollado una especialización regional que se articuló desde la primera mitad del siglo XVI en unos lugares donde se concentraba y desde donde se canalizaba la oferta»<sup>46</sup>. La red de ferias y mercados que operaba en la Península desde el XVI y que describe el mencionado autor tenía en el noroeste como principales enclaves León, Cacabelos, Benavente, La Bañeza, Valderas y Villalpando; en el este castellano, Villadiego, Piña y Villada de Campos, Cervera, Cea, Saldaña y Medina de Rioseco; más al sur, San Esteban de Gormaz, Turégano, Buitrago, Atienza, Uceda y Alcalá de Henares, entre otros. Segovia, Martinmuñoz de las Posadas, Ávila y Torrejón de Velasco, junto con Béjar, Peñaranda de Bracamonte, Talavera y Puente del Arzobispo cubrían el espacio mesetario central, mientras que Trujillo actuaba como principal centro de la oferta extremeña, secundado muy de cerca por Zafra y, a mayor distancia en cuanto a volumen de reses, por Mérida, Medellín y Llerena.

Algunas de las tablas incorporadas por Bernardos Sanz en su análisis, en particular las relativas al ganado vacuno y los carneros de los que se abastecía Madrid<sup>47</sup>, resultan ilustrativas no sólo por los datos que contienen, sino también por las conclusiones que de ellas se infieren de manera indirecta al comparar los valores de los años 1585, 1672 y 1743. En tanto que gran mercado, sus adquisiciones parecen orientarse preferentemente allí donde la oferta y, consiguientemente, la producción, se encuentran en niveles más competitivos. La primera de las tablas evidencia que, a finales del siglo XVI, la mayoría del ganado vacuno para el abastecimiento de Madrid procedía de la zona centro (Segovia, Soria, Ávila, Guadalajara y la provincia de Madrid), seguida de Extremadura, la propia capital del reino y el noroeste (Galicia, León, Zamora, Palencia y Norte de Burgos). En 1672 la situación se ha invertido y el noroeste acapara el 49,2% del total, Extremadura el 26,9% y el centro el 19,8%. Un siglo más tarde, Extremadura ha elevado su porcentaje hasta el 51,4% y el noroeste lo ha reducido al 17,9%. Esto significaría una potencialidad del centro en el siglo XVI, que explicaría las grandes

---

45 Klein, J.: *Op. cit.*, Madrid, 1990, p. 59.

46 Bernardos Sanz, J. U.: *No sólo de pan. Ganadería, abastecimiento y consumo de carne en Madrid (1450-1805)*, Universidad Autónoma de Madrid, 1997, p. 163.

47 Me refiero a los cuadros números 37 («Zonas de comercialización del ganado vacuno para el abastecimiento de Madrid, p. 387) y 38 («Zonas de comercialización de carneros para Madrid», p. 391).

tensiones que vive el sector ganadero castellano a finales de dicha centuria, al que sigue un desarrollo considerable del vacuno en el noroeste peninsular durante el XVII, coincidente con los modelos de expansión ya conocidos y con el inicio del despegue de la zona que se convertiría durante el XVIII en la gran despensa de vacuno, Extremadura, cuyos mercados proveían más de la mitad de la carne que abastecía Madrid.

En cuanto a la comercialización de los carneros, en 1585 provienen de los mercados del centro el 80,9%, el 9,2% de Extremadura y sólo un 1,5% del norte; en 1672, el centro, aunque continúa a la cabeza, ha perdido posiciones de una forma considerable, mientras que el norte ha crecido hasta el 20,5%; un siglo más tarde, en 1743, los porcentajes de Extremadura y el norte se encuentran muy próximos (10,3 y 11,7%, respectivamente), y los del centro se han reducido a la mitad. Las conclusiones no son difíciles de establecer y se ajustan a la idea general de la evolución del sector que ya conocemos: la potencialidad ganadera que se advierte en el centro durante el siglo XVI, dos siglos más tarde era gloria pasada y el anticipo de la enorme debacle que se avecinaba; Extremadura, por su lado, tras el escaso papel asumido por el ganado lanar en el XVI, superada la contienda de mediados del XVII, ha de esperar hasta las décadas centrales del XVIII para iniciar una reconversión que le llevará de asumir un papel de víctima callada y ausente de los abusos de los señores de ganados, a reclamar una presencia significada en cuantas decisiones afectaran al modo y al destino que sus poderosas oligarquías concibieron para ella en el contexto general de la crisis de las explotaciones trashumantes que desde la década de los ochenta comienza a apuntarse<sup>48</sup>.

A las múltiples transacciones realizadas en las ferias y mercados venían a sumarse las compraventas de los ganados procedentes del rediezmo trashumante percibido por las autoridades eclesiásticas en las tierras de invernada de los rebaños y que vendían sus administradores a tratantes que los llevaban a Madrid o a propietarios de las sierras<sup>49</sup>. En los territorios próximos a las fronteras el tráfico de ganados tenía también su importancia, ya se tratara de extracciones de carácter legal o bajo cualquiera de las formas fraudulentas que se llevaran a cabo. No faltan los testimonios de las extracciones de ganados, abundantes en los territorios limítrofes con Portugal. En 1769, según nos consta por un *Informe* remitido a los funcionarios de la Dirección General de Rentas de Castilla, se calcula que se extraían para Portugal cada año unas tres mil

48 Según Larruga, a finales del XVIII, en Extremadura se criaban 225.810 cabezas de ganado porcino, y se extraían para Madrid, Andalucía y Castilla 3.300; 151.249 de vacuno, de los que cada año iban 7.000 para Madrid y Andalucía; y de cabrío 323.423, de las que 2.220 se vendían en Andalucía y La Mancha (*Memorias políticas y económicas sobre los Frutos, Comercio, Fábrica y Minas de España*. Madrid, 1787-1800, *Memoria* CLXV, T. XXXIX, pp. 23-24).

49 Melón Jiménez, M. A.: «El diezmo de los ganados trashumantes. Un estudio sobre sus peculiaridades en Extremadura», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 321-352.

cabezas de ganado vacuno, cinco mil cerdos de vida y 400 caballos<sup>50</sup>. Actitudes semejantes se advierten en Galicia, según consta por los testimonios del Correo Mercantil: «la buena calidad de sus pastos influye mucho en la sana fecundidad de toda suerte de ganados que se crían aquí de todas especies y proveen no sólo a este Reyno sino a los de Castilla y aun a Portugal, adonde furtivamente se suele también introducir algún ganado, sin que sean bastantes a contener este contrabando las sabias disposiciones del Ministerio»<sup>51</sup>.

La lana constituía el producto primordial de la cabaña ovina y una de las mayores fuentes de riqueza del comercio exterior. Le sobaban razones, pues, en 1761, a Pedro de Calatayud, para afirmar que «el comercio de las lanas es muy provechoso y constituye una de las más hermosas joyas de la corona de España, pues asegura a S. M. y a sus súbditos un importante ingreso»<sup>52</sup>. L. M. Bilbao, que es uno de los investigadores que mejor lo ha estudiado, advierte no obstante, que, pese a tratarse de un mercado casi en régimen de monopolio, fue muy difícil a lo largo de la Edad Moderna «concertar la diversidad de intereses que concurrían en torno a la lana», circunstancia ya plasmada con anterioridad en otros trabajos de parecidas características al suyo<sup>53</sup>. Y no podía ser de otro modo porque en el propio seno de la cabaña ganadera los intereses de sus propietarios no siempre eran coincidentes y resultaba complicado a menudo armonizar las posiciones de los ganaderos trashumantes con las de los riberiegos que eran, a su vez, los dueños de los pastizales; o con los de las localidades que atravesaban o a las que privaban de los usos ganaderos comunales que durante siglos habían disfrutado. A lo que añadiríamos la disparidad de criterios expresados por los fabricantes de tejidos sobre el destino de la materia prima, por los comerciantes de lanas o por una Hacienda que obtenía de la exportación suculentos dividendos. Por todo ello, «lograr un equilibrio entre los intereses financieros de la Monarquía y sus responsabilidades políticas para con el conjunto del sector, sin que se desatasen conflictos de interés entre los diferentes agentes económicos, constituía una tarea harto espinosa, poco menos que imposible»<sup>54</sup>.

Había lanas de diferentes clases y no estará de más establecer las calidades de cada una de ellas. Siguiendo los criterios de la época, se distingue entre la lana obtenida del conjunto de la cabaña y aquella que por su calidad se englobaba en cada una de las

---

50 Melón Jiménez, M. A.: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos XV-XVIII)*, Cáceres, 1999, p. 128.

51 Confer J. U. Bernardos Sanz, *Op. cit.*, p. 518.

52 Cfr. L. M. Bilbao: «Exportación de lanas y finanzas públicas. La política arancelaria en el comercio lanero español, 1750-1827», *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, edic. de A. González Enciso, Pamplona, 2001, pp. 347-416, p. 347.

53 Bilbao Bilbao, L. M.: *Op. cit.*, p. 348. Antes lo había hecho A. García Sanz en «Competitivos en lanas, pero no en paños: Lana para la exportación y lana para los telares nacionales en la España del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Económica*, 2 (1994), pp. 397-434.

54 Bilbao Bilbao, L. M.: *Op. cit.*, p. 348.

cuatro clases trashumantes. Respecto de las primeras, provenientes en su mayoría de ganados trashumantes y riberiegos, la más cotizada era la *lana fina blanca*, que a su vez podía subdividirse en *lana fina*, *entrefina* —que se obtenía con la mezcla de ovejas nacionales con otras extranjeras—, y de *añinos*. La lana fina propiamente dicha podía ser de ganados riberiegos y merina trashumante, y ésta, a su vez, diferenciaba otras cuatro clases, según las reconocidas clasificaciones de Esteban Pastor:

- «— Las propiedades que suelen caracterizar a la *lana Leonesa* son, más larga de rama que las otras, no tener cabeza, menos mugre, está igualmente repartida por lo largo de la rama hasta el último tercio que tienen poco de ella, y es fácil de separarse en el labado, por lo que blanquea a menos diligencia, y es bastante igual en la finura de sus pelos, esto es, no les tiene largos ni muy bastos en las entradas de las piernas, brazos, pescuezo y nalgas, que son las partes del vellón que llaman garras.
- La *lana Segoviana* tiene por carácter ser más corta de rama que la Leonesa, la mugre sube hasta el extremo del pelo, y allí forma lo que llaman cabeza que es la mugre o grasa obscurecida por cuerpos estraños formando pelotones ásperos al tacto, y a cuya vista suelen decir los ganaderos que es muy merino el animal de estas qualidades: esta lana es más fina que la Leonesa y suelta con más dificultad aquella cabeza quando se la laba; estas merinas ni tienen garras ni arrugas en el pellejo, y las que no pasan el verano o parte de él en las cumbres o montañas, sino en los términos llanos, adquieren propiedades de aquellos suelos que las distinguen de las otras.
- La *lana Avileña* es fina y apretada de pelos, suelen ser éstos desiguales y salen algunos gruesos por cima de la superficie de los demás, lo que distinguen con la expresión de lana viciosa o peligorda, no suele criar cabeza, tiene la mugre de color de cera amarilla repartida por el interior de la lana, por lo qual llaman cerinosas a las merinas que así lo producen y es algo tenaz para desprenderse en el lavado, distínguese a la vista estas merinas por las garras o vigotes que las cuelgan de las entradas de brazos y piernas y en las muchas arrugas y borjal en el pescuezo, y las distinguen con la expresión de rugosas.
- La *Soriana* es a lo menos tan fina como la Leonesa y más corta de rama, no es tan cargada ni tan fina como la Segoviana, pero sí como la Avileña»<sup>55</sup>.

Finalmente, distinguían las *lanas blancas bastas u ordinarias*, también llamadas *churras*, de las *burdas*, que era *lana negra* o *parda* y con una hebra más corta. De las qualidades de esta materia prima, Caja de Leruela dejó escrito: «es muy verosímil,

55 Pastor, E.: *Op. cit.*, Capítulo 27: «Los diversos conceptos de finura atribuida a los nombres de Leonesa, Segoviana, Avileña y Soriana, con que se distingue a las lanas merinas es un error: origen de él y qualidades de estas lanas», p. 324.

que la lana hacía oficio de moneda antes de la invención del oro, y plata (...) Porque es materia casi incorruptible, divisible hasta en átomos con regreso fácil de volver las partes a su todo, necesaria a todas las gentes sobre los metales, y sobre las demás cosas usuales; y lavada, y peinada, y limpia es portátil, y en menos peso más preciosa, que ninguna otra de las útiles para el servicio de la vida humana en lo natural, y artificial»<sup>56</sup>. Y así fue como se utilizó durante mucho tiempo, según consta por las investigaciones de Sanz Ayán y García Sanz<sup>57</sup>.

CUADRO IV  
CANTIDADES MEDIAS ANUALES DE LANA EXPORTADA<sup>58</sup>

Años	Lana exportada (Tm.)	Indices
1561-1569	3.165	100
1571-1579	4.025	127
1589-1594	2.587	82
1612-1620	3.254	102
1621-1626	2.346	74
1654-1657	2.875	91
1662-1670	1.932	61
1716-1720	2.254	71
1723-1730	3.474	109
1750-1759	4.453	140
1760-1769	5.108	161
1770-1779	5.138	162
1787-1789	5.076/4.908	160
1790-1795	4.721/5.018	149
1826-1827	1.577	50
1830-1835	1.917	60
1842-1850	2.452	77

<sup>56</sup> Caja de Leruela, *Op. cit.*, p. 36.

<sup>57</sup> García Sanz, A.: «Crédito, producción, exportación de lanas y finanzas imperiales a mediados del siglo XVII: Hechos e hipótesis de trabajo», *III Seminario Complutense de Historia Económica*, Madrid, 2000; C. Sanz Ayán, «Las redes financieras franco-holandesas y la lana en el tránsito del siglo XVII al XVIII», *El negocio de la lana en España...*, pp. 77-107.

<sup>58</sup> Bilbao, L. M. y Fernández de Pinedo, E.: «Exportation de laines, trashumance et occupation de l'espace en Castille aux XVI, XVII et XVIIIème siècles», *op. cit.*; R. Franch, «Los comerciantes valencianos y el negocio de exportación de lana», *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, edic. de A. González Enciso, Pamplona, 2001, pp. 201-234, p. 208.

A Klein se debe la afirmación de que, durante el reinado de Carlos I, el mercado lanero llegó, «según observadores contemporáneos, a exceder en seis veces el comercio del reinado anterior»<sup>59</sup>, que contó con todo el apoyo del monarca y fue monopolizado a partir de 1542 por los genoveses, hasta que posteriormente se encargara de ello el Consulado de Burgos. Las cantidades seriadas que se presentan en el cuadro IV advierten de la presencia de unos valores que, contrariamente a los estimados con anterioridad a mediados del XVI, rompen en la década de los ochenta la tendencia alcista que habían experimentado hasta entonces. En lo sucesivo, la serie presenta un desplome general del que no consigue recuperarse hasta pasado siglo y medio en que, coincidiendo con la etapa de máxima expansión ganadera de los efectivos trashumantes durante el período moderno, vuelven a superarse los índices con los que daba comienzo.

De los datos presentados por Bilbao, C. Philips y Sanz Ayán<sup>60</sup>, para el siglo XVII se colige una caída de los valores de las exportaciones entre 1620-1630, seguidos de una recuperación que sobreviene en la década de los treinta y se mantiene hasta mediada la centuria, para después, de 1661 en adelante, caer de manera brusca y no recuperar su dinámica de crecimiento hasta pasado el conflicto sucesorio, en que vuelven los índices a aproximarse a los que se detectan al principio. Los compases iniciales del siglo XVIII fueron complicados para las exportaciones y, por las cifras de los arrendamientos de la renta de lanas, nos consta que el volumen de exportaciones oscilaba, en el periodo comprendido entre 1707 y 1713, entre las 148.650 y las 176.700 arrobas<sup>61</sup>, cantidades que posteriormente serían ampliamente superadas tras el cambio de coyuntura sobrevenido en torno a los años cuarenta. A partir de entonces, se observa una tendencia general alcista en las exportaciones que se prolonga hasta los setenta y culmina con el máximo del siglo en 1777 (554.643 arrobas), momento en que se produce una inflexión y a la que seguirá «una caída escalonada a la par que contenida» que se prolongará hasta finales de la centuria, según advierte L. M. Bilbao<sup>62</sup>, si bien este último extremo es matizado por otros autores que, como R. Franch, hablan de un estancamiento, pues no en vano, en 1796, se alcanzó otra de las cifras máximas del siglo. Lo cierto es que las exportaciones se multiplicaron por un factor 3,15 entre principios de siglo y la década de los setenta, creciendo a una tasa acumulativa anual bastante moderada, que Bilbao estima en el 1,54 por 100, y que de tener en cuenta los

59 Klein, J.: *Op. cit.*, pp. 59 y 60.

60 Phillips, C. R.: «The Spanish Wool Trade, 1500-1780», *The Journal of Economic History*, vol. XLII, 4 (1982), pp. 775-796.

61 Según C. Sanz Ayán sólo se exportaron 26.004 arrobas de lana en 1704 y 73.325 en 1707, *Op. cit.*, p. 106.

62 Bilbao Bilbao, L. M.: «Exportaciones de lana española y demanda británica en el siglo XVIII», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 303-331.

GRÁFICO 3  
CABEZAS TRASHUMANTES

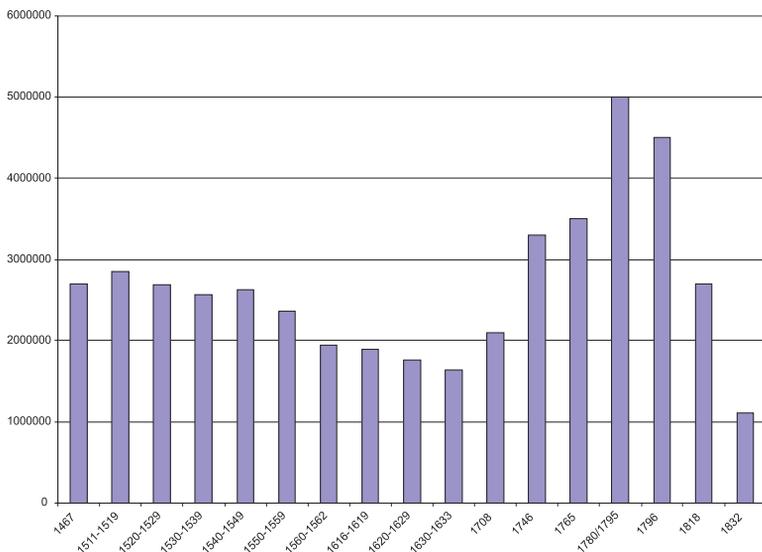
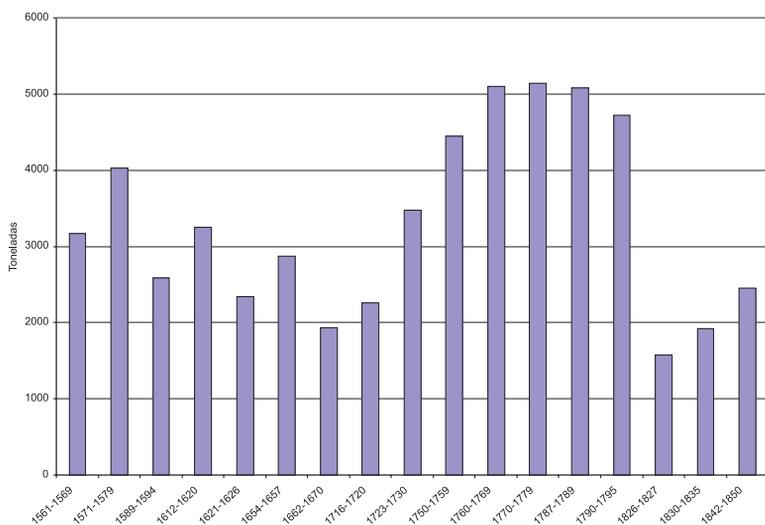


GRÁFICO 4  
CANTIDADES MEDIAS DE LANA EXPORTADA



noventa en la comparación quedaría reducida al 0,94 por 100, distinguiendo dos ciclos que se reparten la centuria y marca el segundo el principio del lento declive que se producirá hasta culminar en la aparatosa crisis del primer cuarto del XIX.

Correspondía a los puertos del Cantábrico, con Bilbao a la cabeza, el mayor volumen de exportaciones de lanas, reservándose para Sevilla, en el sur, el embarque de una cuarta parte de las remesas exportadas, según se infiere de los datos recogidos por R. Franch para los años 1780-1782. De dichas cifras se desprende que por el Consulado de Bilbao se exportaba el 53,09 por 100 de las lanas, mientras que por Sevilla lo hacía el 24,61 por 100, y la tendencia iba en aumento; el resto se extraía por las aduanas de Aragón (7,08%), Valencia (5,02), Logroño (2,94), Ágreda (2,89), Alicante (1,96), Cataluña (1,08), Cartagena (0,68), Extremadura (0,63) y Ciudad Rodrigo el 0,02 por 100<sup>63</sup>. Con motivo de la Guerra de la Independencia y de las transformaciones experimentadas en el sector ganadero por la inestabilidad de los tiempos, es más que probable que la articulación del mercado lanero sufriera importantes modificaciones, no siendo la menor el hecho de que los puertos meridionales adquirieran un papel de exportadores de primer orden para dar salida a una producción importante de lanas. Era el resultado lógico de la profunda transformación que había convertido en tierras extremeñas a antiguos propietarios de dehesas en nuevos propietarios de rebaños lanares<sup>64</sup>. Eso sí, el producto final, aunque cotizado, no tenía la misma calidad que en siglos anteriores, al haberse añadido con frecuencia a las partidas de lana fina, que eran la base de nuestras exportaciones, otras de menor calidad o bastardeadas, pero identificadas bajo la denominación de lanas tipo *spanish*, por ser las que mejor salida tenían por esas fechas en el mercado.

## 5. EL CONTENCIOSO DE LOS PASTIZALES. UN CAPÍTULO TRASCENDENTAL EN LA HISTORIA DE LA GANADERÍA

En los tres siglos que transcurren entre 1474 y 1759, a juicio de algunos especialistas en la materia, «el argumento central de la historia de la Mesta y de la trashumancia gira en torno al *tema de los pastizales*: la preservación de los mismos frente al arado roturador, la seguridad de los dueños de las cabañas trashumantes respecto a su disfrute, la contención de sus precios de arrendamiento, en fin. Los demás aspectos relativos a la trashumancia, prioritarios en la legislación medieval, siguen siendo

63 Franch Benavent, R.: *Op. cit.*, cuadro 2, p. 211.

64 La importancia de la evolución del mercado lanero en Inglaterra, clave para entender la reestructuración del mercado lanero español, y los cambios que provocó en los territorios del sur peninsular, se aborda en M. A. Melón: «Comerciantes de lana, ganaderos y banqueros en la Extremadura del siglo XVIII», *El negocio de la lana en España (1650-1830)*, pp. 311-345.

reiterados, precisados, recordados, desarrollados, pero no son una novedad. La lucha por las hierbas sí»<sup>65</sup>. Y a poco que se hojee la abundante legislación desarrollada al respecto y los largos contenciosos originados en torno al asunto, sobrarán testimonios empíricos para concluir en términos similares a los aquí manifestados, pero ampliados asimismo a la ganadería estante, toda vez que cuando se creía oportuno, la legislación general se superponía a la más particular de las ordenanzas locales en materia de aprovechamiento de pastos.

El contencioso de las yerbas ocupó siempre un lugar destacado en los presupuestos de los tratadistas. Partían de un hecho incuestionable, cual era el concerniente a la necesidad de asegurar en tierras de pastos el sustento necesario para unos ganados foráneos. Así lo establecía Caja de Leruela: «porque en las Extremaduras, y en los demás invernaderos son muy convenientes, y precisas por causa pública para la conservación de los ganados que bajan de las Sierras para invernarse, que como son forasteros, si no se hallaran hierbas compradas, nadie los consintiera en sus baldíos, y se siguieran los inconvenientes, que la consideración conoce... La misma razón hay para los pastos que se venden en las montañas de León»<sup>66</sup>. He aquí, pues, la parte sustantiva de la disputa donde quiera que nos encontremos de la geografía nacional, cuyos contendientes encastillan la numantina defensa de sus intereses a partir de presupuestos distintos: la vecindad en un caso (ya se tratara de ganados trashumantes o trasterminantes), y el «interés nacional» de mantener un mercado exterior que reportaba suculentos dividendos para diversos sectores, en el contrario.

En su alegato, Paíno nos descubre algo que, escondido tras las cifras, no siempre se contempla en sus justas proporciones. Tiene que ver con el cúmulo de intereses que encierra la principal «empresa agrícola» de la Edad Moderna para el sustento de la actividad pecuaria, la *dehesa*, espacio por antonomasia que acogía tensiones continuas. En las dehesas de pasto y labor del término de Badajoz que menciona a título de ejemplo, pero que podría hacerse extensible a amplias demarcaciones de pastizal de titularidad privada o concejil de la Corona de Castilla, cuando eran de propiedad común, los vecinos realizaban las siembras de sus cereales; las caballerías de silla y albarda, así como las yeguas, tenían «el diente libre»; el ganado de cerda aprovechaba la bellota y los restantes ganados los abrevaderos y la franquicia de paso; los vecinos disponían del derecho del corte de leña y madera, de caza y pesca, el uso de las canteras y la fabricación en sus hornos de cal y ladrillo. Actividades, en definitiva, que entraban en abierta colisión e imposible complementariedad a menudo con las prácticas ganaderas. Es por todo ello que Paíno llega a calificar esta situación de «no imagen de dominio,

---

65 García Sanz, A.: «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1273-1836: Una revisión de la obra de Julius Klein», *Mesta, trashumancia y lana...*, pp. 65-89.

66 Caja de Leruela, M.: *Op. cit.*, p. 89.

sino es verdadero parcial señorío», figura jurídica acertada en su concepción, ajustada en sus términos y que habrá de seguirse para comprender las disputas entre unas y otras clases de ganados<sup>67</sup>.

El cuadro incorporado a continuación y su correspondiente gráfico es el resultado de agrupar los datos que en su momento seríamos a partir del vaciado sistemático de cuantas escrituras de arrendamiento se concertaron de las dehesas de Cáceres entre el primer tercio del siglo XVI y del XIX<sup>68</sup>. Su validez, como elemento de referencia para establecer las cotizaciones de los pastos, es muy alta por cuanto una porción importante de la superficie adehesada se disfrutaba en régimen de copropiedad cuyos titulares residían dentro o fuera de Extremadura, lo que presupone una similitud de actitudes para otros territorios de la geografía nacional, al darse en muchos de ellos la doble condición de propietarios de tierras y de ganados en Andalucía, las dos Castillas o Extremadura. Una interconexión de intereses económicos y su correspondiente refrendo legislativo ayudan a explicar las principales etapas por las que atravesó la disputa de los pastos.

Durante el siglo XVI, pese a la constante presión demográfica y a la necesidad de reducir tierras a cultivo, los precios de los pastizales se mantuvieron en unas proporciones moderadas, si los comparamos con los que más tarde se observan en el movimiento de larga duración que la serie contribuye a articular. Los precios máximos se sitúan a finales de la centuria y se corresponden con los 108 mrs. por fanega que alcanzaron en 1585 y 1594. Para entonces, y dadas las circunstancias y las amenazas que se cernían sobre el horizonte para la actividad pecuaria, ya habían intervenido los monarcas a fin de salvaguardar los intereses de unos súbditos amenazados por las reducciones a labrantíos de terrenos dedicados tradicionalmente a pastizal. No se pretende hacer un recorrido exhaustivo por la legislación de carácter general que avalan estas circunstancias, pero pienso que conviene detenerse en el contenido de algunas disposiciones legales promulgadas de mediados de la centuria en adelante para entender las dificultades que comienzan a experimentar las empresas ganaderas en el XVI.

Carlos V, en 1551, ante la subida excesiva del precio de las carnes, atribuida a los continuos rompimientos de pastos en los términos públicos y la correspondiente falta de yerbas para los ganados, ordena reducir a pasto común todos los terrenos que en los diez últimos años constare se hubieran enajenado, rompido o vendido. En segun-

67 *Memorial Ajustado*, fol. 22.

68 Los datos proceden de la acumulación de todos los contratos de arrendamiento de dehesas que se escrituraron en Cáceres desde 1536 a 1830 recogidos por J. L. Pereira en *Cáceres y su tierra en el siglo XVI. Economía y sociedad*, Cáceres, 1990; A. Rodríguez Grajera: *La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria*, Cáceres, 1990; M. A. Melón: *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Salamanca, 1989.

CUADRO V  
EVOLUCIÓN DEL PRECIO DE LOS PASTOS DE INVERNADERO  
(RS./FANEGA)<sup>69</sup>

Período	Medias	Índices	Período	Medias	Índices
1540-1549	56,7	34	1680-1689	129,5	78
1550-1559	63,6	38	1690-1699	173,8	105
1560-1569	79,2	48	1720-1729	108,4	65
1570-1579	96,5	58	1730-1739	174,9	106
1580-1589	104,3	63	1740-1749	185,4	112
1590-1599	104,7	63	1750-1759	182,1	110
1600-1609	150,9	91	1760-1769	198,6	120
1610-1619	125,5	76	1770-1779	215,8	130
1620-1629	143,5	87	1780-1789	220,9	133
1630-1639	161,6	98	1790-1799	231,7	140
1640-1649	188,7	114	1800-1809	260,0	157
1650-1659	172,2	104	1810-1819	311,7	188
1660-1669	181,9	110	1820-1829	266,6	161
1670-1679	181,1	109			

do lugar, que los términos, ejidos y baldíos públicos y concejiles rotos con licencia real, «cumplido el término de las tales licencias, mandamos a las dichas Justicias, lo hagan luego tornar y restituir a las dichas ciudades, villas y lugares, y reducir a pasto común»<sup>70</sup>. En 1552, se ordena reducir a pasto, «como lo eran antes», todas las dehesas propiedad de la Corona, la Iglesia, los hospitales y los concejos que se habían roto, «las que eran para ganado ovejuno de ocho años a esta parte, y las que eran para ganado vacuno de doce años a esta parte»<sup>71</sup>; se prohíbe además arrendar las dehesas a quienes no fueran propietarios de ganados, se fija el modo de hacerlo a quienes los

69 Una fanega de tierra de pasto equivalía a la superficie capaz de mantener una cabeza de ganado desde finales de septiembre a mediados de abril. Esto significa que, dependiendo de la calidad de las dehesas y del tipo de ganado que en ellas se cobijara, variaba su extensión y su precio.

70 *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XXV, «De las dehesas y pastos», Ley IV. D. Carlos I y el Consejo en su nombre en Valladolid año 1551, «Reducción a pasto común de los terrenos públicos y concejiles rotos y destinados a labor; y restitución de lo ocupado por particulares».

71 *Nov. Recop.*, Libro VII, Título XXV, «De las dehesas y pastos», Ley V. D. Carlos I y D<sup>a</sup> Juana, y el Príncipe D. Felipe Gobernador en su ausencia en Madrid a 20 de Mayo de 1552 cap. 2, «Reducción a pasto de las dehesas rotas, y destinadas antes para el ganado».

tuvieren y se disponen otra serie de normas para conseguir un más útil aprovechamiento de las mismas.

La *Real Pragmática de 14 de octubre de 1580*, en Badajoz, sobre «Reducción a pasto de las dehesas rotas después de pasados veinte años continuos; y prohibición de labrarlas», constituye la mejor prueba de que no se había conseguido enderezar el rumbo, a pesar de las buenas intenciones manifestadas en 1552, y que «muchos dueños de dehesas en fraude de ella las han rompido, y van rompiendo para las panificar», de lo que derivaba una notable carestía de carnes, lanas, paños y corambres, según se manifiesta en el desarrollo de la mencionada ley. Es por ello que se dispone que todas las dehesas, tanto de particulares como del común «que se averiguare haber estado por tiempo de veinte años continuos a pastos sin romper ni labrar, agora sea antes de la fecha de la ley dicha o después, se reduzcan a pasto, y no se puedan más romper ni labrar»<sup>72</sup>.

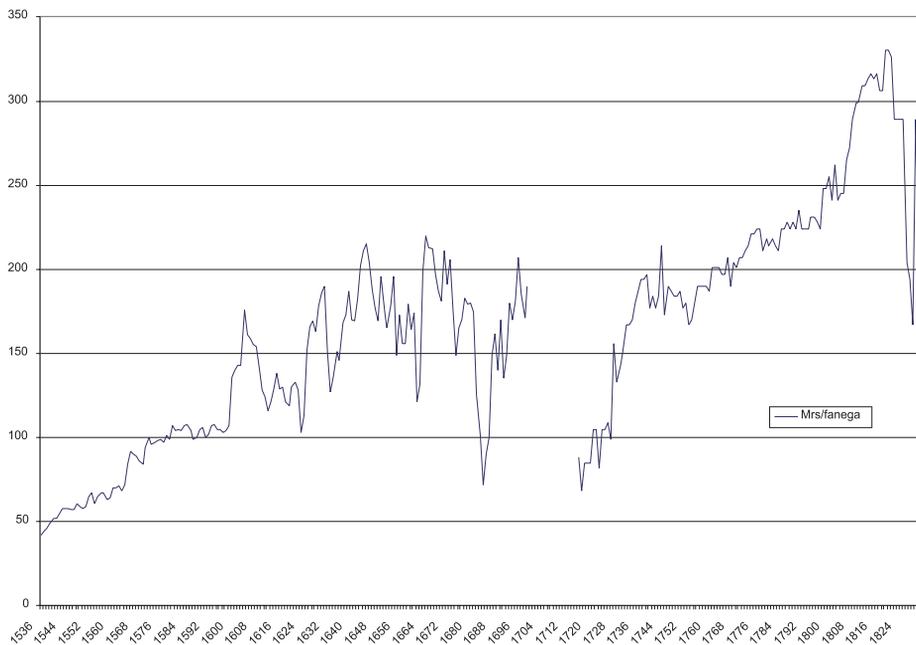
Desde su proverbial magisterio, le asiste toda la razón a Felipe Ruiz Martín cuando afirma que la *Real Pragmática de 4 de marzo de 1633* es la consecuencia inmediata y directa de la denuncia promovida por Miguel Caxa de Leruela ante el creciente deterioro que advertía por esas fechas de la cabaña ganadera, principalmente de la estante<sup>73</sup>. Para Klein, dicha normativa «señaló el cenit alcanzado, «teóricamente», por los privilegios sobre pastizales de la Mesta y por ella obtuvo, a su juicio, «plena jurisdicción sobre toda la industria pastoril»<sup>74</sup>. Publicada con el beneplácito de Olivares, tras previa consulta en 1631, responde al crecimiento de los precios de los pastos y, consiguientemente, de los arrendamientos de las dehesas, extremo fácilmente constatable en nuestra serie, donde se advierte que entre finales del XVI y el primer tercio del XVII, los precios de la fanega de pasto en tierras de Extremadura habían llegado casi a duplicarse en algunos casos. Para intentar controlar esa tendencia alcista, se dispone que todas las dehesas de particulares, ciudades, villas, lugares y comunidades, así como los términos públicos, ejidos y baldíos rotos sin licencia desde 1590, queden reducidos a pasto, al igual que cuantas dehesas rotas con autorización y que hubiera concluido el plazo para el que se concedió, al tiempo que se prohíbe a los órganos de la administración competentes para ello expedir licencia alguna para nuevos rom-

72 Es en este contexto de crisis generalizada de la actividad pecuaria en el que ha de insertarse la «reacción ganadera» que se produjo en la Tierra de Soria, que se manifestó mediante el arriendo y la ocupación de las dehesas y pastos comunales de las aldeas de su jurisdicción —reducidos como consecuencia de la privatización de los baldíos concejiles y por la oposición de los concejos a que las ovejas «estremeñas» recorrieran sus términos—, y coincidió con unos años de baja producción agrícola y con la despoblación de un sector considerable de ese territorio; cfr. Díez Sanz, *Op. cit.*, pp. 327-328.

73 *Nov. Recop.*, Libro VII, Título XXV, Ley IX, D. Felipe IV en Madrid por pragm. de 4 de marzo de 1633, «Reglas y capítulos que han de observarse para la conservación de las dehesas y pastos».

74 Klein, J.: *Op. cit.*, p. 345.

GRÁFICO 5  
PRECIO DE LAS YERBAS EN CÁCERES (1536-1830)



pimientos. Pese a todos los buenos deseos de los legisladores, la pragmática, a juicio de Klein, resultó extravagante e ineficaz<sup>75</sup>, calificativos que, vistos los datos de que disponemos, difícilmente podrán asumirse.

En el decenio 1640-1649, coincidiendo con el inicio de las hostilidades contra Portugal, por primera vez, las medias anuales de los precios de invernaderos superan el índice obtenido para todo el período 1540-1829, y se mantiene en esos niveles hasta finales de siglo, si exceptuamos el descenso que se advierte entre 1680-1689, producto inmediato de la legislación promulgada a comienzos de la década para intentar contenerlos. No se consiguió el fin perseguido, aunque ya la presión de la población sobre el terrazgo no fuera un factor primordial a tener en cuenta, y los valores más elevados de la centuria se sitúan en 1665 al alcanzarse los 220 mrs. por fanega, es decir, más del doble de la cotización superior que detectamos en el siglo XVI. Sólo en ese contexto de subida escalonada de los precios se entiende la *Pragmática de 13 de junio de 1680*, por la que se establece para las dehesas el mismo precio que tenían en 1633:

75 Klein, J.: *Op. cit.*, p. 348.

Mandamos, que de aquí adelante sea y se tenga por precio fixo para todas las dehesas del Reyno, así las que son nuestras y de la Mesa Maestral, como las que pertenecen y gozan Grandes y Títulos, Comendadores de las Órdenes Militares, Comunidades eclesiásticas y seculares, Dignidades, caballeros particulares y otras qualesquier personas, de qualquier estado, ciudad y condición que sean, tanto las que se pastan en el invierno en los extremos, como en el verano en los puertos, sierras y otras partes, sin exceptuar ninguno, y se reduzcan, como desde luego reducimos sus arrendamientos al precio que tenían en el año de 1633, a beneficio de los hermanos de Mesta y cabaña Real, y otros qualesquier dueños de ganados mayores y menores, aunque no trashumen términos; y que esto sea y se entienda para desde primero de Enero de este presente año de 1680 en adelante, derogando, como derogamos, los hechos y otorgados por los interesados en lo que excedieren del referido precio; y que en las dehesas que no corrían por arrendamiento el dicho año de 1633, ni los antecedentes próximos, se regulen por los alcabalatorios, o por el medio más proporcionado; y que los arrendadores no puedan ser despojados de ellos: y en todo lo demás se observe, guarde, cumpla y execute la pragmática de 1633, sin embargo de qualesquier leyes, ordenanzas, u otros despachos que hubiere en contrario, porque en quanto fueren contrarias a esto las revocamos<sup>76</sup>.

Apenas llegado Felipe V a España, una de sus primeras disposiciones se encamina a retrotraer los precios de las dehesas a los valores ajustados en 1692<sup>77</sup>. En el Archivo de la Real Academia de la Historia se conserva un documento de 1701 que recoge las alegaciones presentadas por el Honrado Concejo de la Mesta ante el Consejo de Castilla, a propósito de la necesidad de establecer una tasa fija<sup>78</sup>. Las razones eran evidentes y obedecían al hecho de que nunca antes, según sus autores, había llegado la cabaña real «al miserable estado y manifiesto riesgo en que al presente se halla», por causa de «la carestía de las yervas, principalmente en las de Extremadura, por los excesivos precios que les han dado los dueños de ellas (...) que de tres años a esta

76 *Nov. Recop.*, Libro VII, Título XXV, Ley X. D. Carlos II en Madrid por pragm. de 13 de junio de 1680. «Asignación de precio fixo a todas las dehesas con arreglo al que tenían en el año de 633». No parece, por lo visto hasta aquí, ajustarse a la realidad la afirmación de Klein acerca de que «la época de Carlos II fue un período de incapacidad y escarnio hacia el antiguo gremio de ganaderos», *Op. cit.*, p. 348.

77 *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XI, D. Felipe V por resol. a cons. del Cons. de 7 de agosto de 1702, «Arrendamiento de las dehesas por el precio que tuvieron en el año de 1692, con reserva del beneficio de la tasa a los ganaderos y dueños de ellas».

78 ARAH, 14-11432. La nueva dinastía refrendó desde el primer momento las peticiones de los mesteños y, años más tarde, en 1726, se ampliaron los privilegios de la Mesta, incluido el de posesión, y se hicieron extensibles a Aragón.

parte las han subido, no sólo doblado de lo que antes pagavan, sino es tres doblado». Dicha tasa no será igual para todas las dehesas, «porque esto sería en grave perjuicio de los dueños de ellas y de los ganaderos, por no ser de igual estimación y substancia unas que otras, unos ganados que otros»<sup>79</sup>.

Con semejante disposición se pretendía «reprimir los excesos con que los dueños de las dehesas aumentan el precio de las yerbas en que pastan los inviernos en Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva los ganados que llaman merinos, por ser sus lanas las más preciosas que se conocen, y que estas mantienen el mayor comercio de estos Reynos, cuyo aumento se debe procurar y alentar, y que es preciso ocurrir a tan grave perjuicio de la cabaña Real (como tan interesada la causa pública de su manutención)». A ello se añade el establecimiento de la mencionada tasa, en atención a las calidades de las superficies de pasto y las clases de dehesas, quedando fijado el precio máximo de las de Extremadura en 6 rs. por cabeza y en 5 rs. en las de Andalucía y Castilla la Nueva, por ser las primeras de mayor estimación. Es una ley extraordinariamente importante y sobre la que a menudo se ha pasado de largo, limitándose los investigadores a referirla como confirmación de lo dispuesto en 1692, sin advertir algunos matices claves para entender el desarrollo del problema ganadero en el siglo XVIII y el enfoque que sobre él proyectarán los ilustrados. Creo que la ruptura con el modelo de protección a la cabaña real, identificada en su conjunto, en beneficio de los trashumantes mesteños sobreviene a partir de la tesis que plantea la Guerra de Sucesión y el triunfo de la dinastía borbónica, de tal forma que se produce un cambio de percepción del problema y una asimilación de intereses entre la nueva dinastía y la Mesta que se prolongará hasta el reinado de Carlos III y procurará esa etapa de oro ya aludida de la ganadería trashumante.

De los años treinta en adelante, los precios consiguen mantenerse hasta mediados del siglo XVIII cuando, pese a los privilegios dispensados por los monarcas a los ganados, la situación vuelve a complicarse. El crecimiento de la población lanza de nuevo a los agricultores a la apertura de tierras y a los ganaderos a buscar amparo en el monarca. En este contexto ha de situarse el *Real Decreto de 30 de diciembre de 1748*, referido al modo de proceder en los rompimientos de dehesas<sup>80</sup>: «Enterado de la deterioración que padece la cabaña Real de ganaderos merinos y trashumantes, no tanto por los quebrantamientos de sus privilegios en los tránsitos y mansiones, quanto por la reparable falta de pastos originada de los innumerables rompimientos; he resuelto que en adelante no se practiquen rompimientos en las dehesas acotadas o pastos comunes, para que así se eviten los daños que de este abuso se siguen a la cabaña Real, y a los

---

79 ARAH, *Ibidem*, fol. 5v.

80 *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XV. «Modo de executar los rompimientos de dehesas sin perjuicio de la cabaña Real, cría y trato de ganados lanares».

mismos pueblos, pues se inhabilitan a mayor crianza de ganados de todas clases, que les es muy útil, y a la más segura labranza que consiguen del abono que para ella produce el mismo ganado».

Se especifica además que las dehesas de pasto reducidas a labor desde veinte años atrás, vuelvan a su dedicación originaria a pasto, así las abiertas ilegalmente como todas aquellas para las que se hubiera facultado autorización; y que similares disposiciones se observen en las de pasto y labor. El contenido del texto ofrece diversas interpretaciones y deja sin respuesta otras tantas cuestiones que podrían resumirse en las siguientes: ¿se vuelve a la tradición de finales del XVI y principios del XVII?, o, por el contrario, ¿se disfraza de interés común lo que sólo beneficia en última instancia a los rebaños trashumantes?; y más, ¿se mantiene la percepción del fenómeno o asistimos a los prolegómenos ya de un cambio de tendencia y a la lenta pero inexorable inclinación de la balanza hacia el lado de la agricultura? La apuesta de los primeros borbones a favor de una determinada opción ganadera continúa siendo evidente, pero ya se advierten algunos antecedentes de las cuestiones dirimidas con los Memoriales de la Provincia de Extremadura, la nueva normativa que desarrollará Carlos III en materia de reparto de tierras y el Expediente de Ley Agraria de Jovellanos.

La Ordenanza de Intendentes Corregidores de 13 de octubre de 1749 vuelve a poner de manifiesto la necesidad de fomentar la cría de ganados ante las continuas exigencias provocadas por el crecimiento de la población y los abusos cometidos por los trashumantes en las extensas tierras de pastos meridionales<sup>81</sup>. En ella se da noticia de estar «experimentándose la mayor decadencia en la cría y trato de los ganados lanares y vacunos, que son tan útiles y de tanto aprovechamiento, como se ha reconocido en otros tiempos, en que producían la mayor opulencia de esta Monarquía», y se compele a los Intendentes a fomentar la cría de ganados en sus respectivas demarcaciones, «a proporción de la comodidad de sus pastos», observando lo estipulado en el Real Decreto de 30 de diciembre de 1748, y «animando a los labradores a que empiecen, aunque sea con pequeños rebaños, que sirvan a calentar la tierra de siembra, darla vigor y substancia, y aumentar los frutos».

Los años sesenta marcan el inicio de una subida constante de los precios de los pastos que ya no se detendrá hasta finales del primer tercio del siglo XIX. Una legislación más proclive a favorecer los intereses de los agricultores centrará a partir de entonces la disputa sobre la forma más adecuada de aprovechar el terrazgo. Mediante la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 quedaron fijadas las normas que en lo sucesivo regirían los repartos de tierras en los concejos<sup>82</sup>. Una vez establecido en su articulado

81 *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XVI, «Cuidado de los Corregidores sobre el fomento de la cría y trato del ganado lanar y vacuno, y aprovechamiento de aguas».

82 *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XVII, «Repartimiento de tierras de Propios y Arbitrios o concejiles a los labradores, baxo las reglas que se expresan».

el modo de proceder al reparto de las tierras de Propios y Arbitrios, así como de las concejiles, se contempla el acogimiento de los ganados de los vecinos en estas propiedades, procurando dar acomodo a todos ellos para evitar que los ganaderos menos poderosos tuvieran que salir «a buscar dehesas a suelos extraños». Esta circunstancia provocó un inmediato movimiento de incontables hatos de ganados de pequeños propietarios de las sierras y de circunscripciones vecinas con escaso potencial económico, que hubieron de ocupar dehesas del común y de particulares, entrando en abierta oposición con los trashumantes. Éstos, a lo que sabemos, se mostraron escasamente proclives a perder cuotas de unos pastos cuya consecución, para ellos también, se complicaba día a día.

Fue así como años después, ante la incertidumbre originada por el desarrollo de esta normativa, y a fin de salvaguardar los intereses de muchos pequeños propietarios que veían amenazada su propia existencia como tales, se expidió la *Real Orden de 26 de diciembre de 1784* para «que a los ganaderos moradores y habitantes en la sierra, y no a otros algunos, aunque tengan vecindad en ellas, se les atienda para el acomodo de sus ganados en los sobrantes de las dehesas de Propios apropiados o equivalentes a ellos, por haberse perpetuado los Arbitrios; entendiéndose por sobrantes lo que se hubiere de arrendar después de acomodados los vecinos de los pueblos, y no los comuneros, los cuales por ahora sólo tendrían preferencia en los pastos arbitrados temporalmente, en que antes gozaban comunidad, como también respecto de cualesquiera ganaderos, que no sean verdaderos habitantes y moradores de sierra»<sup>83</sup>. Normativa seguida muy de cerca tanto por los ganaderos de las sierras, como por los de las tierras llanas, según demuestran los recursos promovidos por el Intendente de Soria, los ganaderos y labradores de Llerena, o la pretensión de los treinta y seis lugares de la Sierra de Béjar de incorporarse en 1788 a los privilegios que gozaban las cuadrillas de Soria, Segovia, León y Cuenca para disfrutar los pastos sobrantes de propios en sus lugares de procedencia, lo que finalmente consiguieron<sup>84</sup>.

Aunque restringida su aplicación a la provincia de Extremadura, la promulgación del *Real Decreto de 28 de abril de 1793* provocará tal disfunción en la práctica ganadera que, a partir de él, ya nada volverá a ser como antes y adelantará en varios años

---

83 Brieua, M.: *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de Mesta desde el año de 1729 al de 1827*. Madrid, 1828, «Real Orden mandando se atienda a los ganaderos de la Mesta, moradores y habitantes en las sierras, en los pastos sobrantes de propios, y que en caso de duda sobre el precio, se tasen por reglas prudentes y adaptables. Palacio, 26/12/1784».

84 A. M. de Hervás: «Solicitud de los 35 pueblos del Partido de Béjar, del Obispado de Plasencia, menos Santibáñez, que lo es del de Ávila, se les reconozcan los mismos derechos que a las cuadrillas de Segovia, Cuenca, León y Soria», Madrid, 31 de marzo de 1788».

la crisis de la trashumancia castellana<sup>85</sup>. Concebido para salvaguardar los intereses de una Extremadura «aniquilada» por los mesteños, esconde en realidad la pujanza de unas oligarquías ganaderas locales que habían visto llegado su momento histórico y encontrado en Godoy, recién ascendido al gobierno, alguien proclive a considerar sus intereses frente a los de gentes foráneas. Así rezaba la parte sustancial de su contenido: «Declaro por de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, a excepción de aquellas que los dueños o ganaderos probasen instrumentalmente, y no de otra suerte, ser de puro pasto, y como tales auténticas, y comprendidas en la ley 8 (14/10/1580) de este título; entendiéndose sólo de puro pasto, las que no se hubiesen labrado veinte años antes o después de la publicación de la expresada ley; entrando por consiguiente a labrarla, en la parte que corresponda, los vecinos por el precio del arrendamiento (...) Y es mi voluntad, que por ahora no se entienda esta providencia más que con las dehesas que se arriendan, quedando excluidas las que los dueños disfrutaban por sí mismos o con ganados propios».

Como era de esperar, los ganaderos trashumantes, poderosos aún y con conexiones en las altas esferas del poder, reaccionaron de inmediato y aunque durante un tiempo se demoró la plena aplicación de la normativa, ya no había vuelta atrás. Por Real Decreto de 25 de octubre de 1793 consiguieron que ninguna novedad se hiciera en los contratos, por no haber tenido ocasión para buscar otros pastos y «que por este año no se haga novedad con los ganados del honrado Concejo de la Mesta en el aprovechamiento de las Dehesas que disfrutaban en esa Provincia y sus arrendamientos». Un interesante documento elaborado al año siguiente sintetiza la situación en que se encontraban las relaciones entre cuantos aparecían implicados en el asunto y parece retrotraernos en algunos aspectos a la tesitura de la que partíamos en el siglo XVI:

ser esta quexa quasi general en todos los pueblos de mi jurisdicción, pues sin embargo de que el espíritu del Real Decreto de 28 de abril está decidido a favor de los naturales de esta provincia y fomento de la agricultura de ella, no es posible llegue a verificarse este beneficio, mientras los ganaderos trashumantes consigan que las causas que se formen acerca de acreditar instrumentalmente si las deesas que disfrutaban son de puro pasto con arreglo a la Ley de Badajoz del Señor Felipe II no se reduzcan a expedientes instructivos, y de pronta ejecución. V. A. save muy bien que

---

85 *Nov. Recop.*, Libro VII, Tit. XXV, Ley XIX, D. Carlos IV en Aranjuez por Real dec. de 28 de Abril, inserto en céd. del Cons. de 24 de Mayo de 1793, «Repartimiento de terrenos incultos; y declaración de las dehesas de pasto y labor». Interesantes anotaciones sobre el asunto se encuentran en el trabajo de A. Rodríguez Grajera, «La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de 28 de abril de 1793», *Congreso Internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, en prensa.

la Provincia de Extremadura, tanto en el Memorial de quejas como en los demás contra los trashumantes, ha insistido siempre en que la prepotencia y riqueza de éstos era un obstáculo insuperable para los avitantes del país; esta misma razón milita oy con mayor fuerza, pues los trashumantes no omiten medios algunos para prolongar las causas a fin de no desprenderse de las deesas que poseen, o al menos para continuar disfrutándolas todo el tiempo posible; no siendo tampoco extraño lleben la idea de apurar la indigencia de los naturales con el aumento de los gastos que ocasionan los recursos, de que ya se van experimentando diferentes exemplares en el juzgado de mi cargo; en cuya atención, soy de sentir que no formándose sobre estos asuntos expedientes sumarios o juicios instructivos con señalamiento de término y de naturaleza executiva, lexos de producir el expresado Real Decreto utilidad a la Provincia de Extremadura, le ocasionaría un daño considerable, llenándola de litigios gravosos, o dando ocasión a los naturales de que atropellen tumultuariamente a romper las deesas que se les nieguen, como ya lo han empezado a executar en las villas de Plasenzuela, Escorial, Madroñera, y otras de este Partido<sup>86</sup>.

Como colofón de este apartado que centra la disputa y las opciones en torno al nervio fundamental que soporta la práctica ganadera, sea cual fuere su clase, recojo la complicada situación en que a finales del XVIII se encontraban los antaño poderosos ganaderos trashumantes:

En el día son estas causas tanto mayor por ser público y notorio hace años falta la estración de lanas con motivo de las guerras con Inglaterra, y las pocas que se venden son a precios ínfimos pagados en vales, cuyo excesivo quebranto es también público y notorio, y no menos lo mucho que se han disminuido los pastos y el exorbitante precio que han tomado los que han quedado, a lo que se agrega la subida de la sal y la carestía de granos experimentada en estos años; circunstancias que no solamente han minorado la ganadería, sino que han puesto a los dueños en la mayor necesidad y miseria, y en el extremo de tener que abandonar los ganados o que perezcan, lo que se verificará sin duda si han de pagar de pronto las yervas de invierno que cumplen en el mes de Marzo y las de agostadero, pues no teniendo salida las lanas a precio alguno, es indispensable la venta de los mismos ganados para el pago, perjuicio hoy más temible que en el siglo pasado (...) por lo mismo, consultado este punto con el señor Presidente del Concejo,

---

86 AHN, *Consejos*, leg. 1.656, expte. 32. Andrés de Miñano y las Casas, 4 de noviembre de 1794.

se ha considerado ser el único medio de remediar estos daños el de concederles moratoria de un año para el pago de yerbas, pues en él es regular se mude el estado político, se hagan las paces, tengan salida las lanas y cese el quebranto de los vales<sup>87</sup>.

La Guerra de la Independencia y la crisis de las exportaciones laneras del primer cuarto del siglo XIX contribuyeron a agravar la situación de las explotaciones ganaderas. Durante ella y en los años que siguieron se sitúan los precios más elevados que encontramos en la serie comprendida entre 1540 y 1829. Era el anticipo de una crisis largamente anunciada y el colofón de una disputa, abierta unas veces, pero soterrada las más, que se venía manteniendo desde tiempo inmemorial.

## CONCLUSIONES

Al ser muchas y variadas las cuestiones que se deberían abordar en un trabajo de esta naturaleza, parece oportuno conceder que algunas de ellas queden necesariamente sin respuesta o apuntadas de manera tangencial. Mi intención ha sido analizar varias constantes socioeconómicas claves para comprender la evolución de la ganadería en la España de la Edad Moderna, si bien aceptando el sesgo que deriva del hecho de no contar aún con los estudios suficientes, tanto desde el punto de vista temático como geográfico, y la eventualidad de reducir buena parte de sus conclusiones a los territorios de la Corona de Castilla. Otras, por motivos obvios, desbordan las pretensiones con las que ha sido concebido este análisis y dejan fuera cuestiones tan sugerentes como las aquí consideradas relativas a los precios de los ganados y de los principales productos ganaderos, el reparto de la propiedad de los mismos, el uso y abuso de los pastizales de titularidad pública, el peso real de la ganadería en el conjunto de los sectores productivos, las implicaciones políticas derivadas de las actitudes de las oligarquías ganaderas y sus vinculaciones con el poder, las aproximaciones o disfunciones de intereses, según el caso, en el seno de la ganadería o frente a los agentes externos a ella, o, finalmente y sin ánimo de exclusividad, los aspectos culturales que conlleva la actividad ganadera, son otras muchas derivaciones susceptibles de abordarse y tan determinantes como las consideradas.

Aunque es verdad que algunos destellos se han ofrecido a propósito de la posibilidad de establecer las grandes líneas evolutivas de la ganadería española entre principios del siglo XVI y el primer tercio del XVIII, también lo es que faltan datos que permitan resolver con cierto grado de solvencia este reto. La hipótesis de trabajo

---

87 Brieva, M.: *Op. cit.*, Provisión del Consejo: se concede a los ganaderos Hermanos del Concejo cuatro meses de moratoria para el pago de los arrendamientos de yerbas. Madrid, 16/3/1799, pp. 295-298.

con la que he operado hasta ahora de una ganadería en expansión durante la primera mitad del XVI, del retroceso sobrevenido a partir de la segunda y continuado en el XVII, de la posterior recuperación del XVIII hasta llegar a la edad de oro de algunos sectores pecuarios coincidiendo justamente con el inicio de su declive, no pasa de pretender una finalidad pedagógica capaz de agrupar con cierto sentido la dispersión de cifras y testimonios de que se dispone. Pero de ahí a formular una evolución de la cabaña ganadera, ajustada en todos sus términos y desde una óptica multidimensional, media un importante trecho. Tan grande como el que induce, a personajes de la talla del mismo Jovellanos, a desvariar en algunos de los planteamientos y errar en los cándidos pronósticos que lanza durante el tiempo que precede a la crisis de las explotaciones trashumantes castellanas: «No hay que temer la pérdida de nuestras lanas; su excelencia y la indispensable necesidad que tienen de ellas la industria nacional y extranjera son prendas ciertas de su conservación, y lo es mucho más el interés de los propietarios, porque cuando la escasez de pastos provoque a los primeros a subir sus hierbas, la escasez de ganados permitirá a los segundos subir sus lanas. De este modo se establecerá entre el cultivo y la ganadería aquel justo equilibrio que requiere el bien público, y que sólo puede ser alterado por medio de leyes absurdas y odiosos privilegios»<sup>88</sup>. A mi modo de ver, y si otra persona hubiera escrito esto, en el contexto en que se redactan estas líneas, lo hubiéramos tildado de frustrado visionario.

El ya de por sí complejo mosaico que se estructura en torno a la ganadería, a los productos ganaderos y al destino de los mismos, contribuye a dibujar una amplia red de relaciones sociales, montada sobre las bases de un precario equilibrio que rompe la pulsión de ciertos grupos en períodos muy concretos de la historia y cuyo papel a veces resulta difícil determinar. Pensemos, por ejemplo, en las continuas tensiones surgidas entre la agricultura y la ganadería, detrás de las cuales se amparan a menudo objetivos —de contornos imprecisos y deliberadamente ambiguos— de unas significadas oligarquías locales que, al menos sobre el papel, debieran compartir posiciones con otras foráneas. El crecimiento de unas u otras cabañas, de las sierras o los llanos, riberiegas o trashumantes, estantes o trasterminantes actúa a menudo como fuerza centrífuga y elemento disolvente de la comunidad de intereses montada para su práctica, toda vez que los privilegios sobre los que habían basado su condición preeminente fueron sufriendo el desgaste progresivo de los litigios añadidos a la pérdida de operatividad del sistema que durante siglos permitió la convivencia entre las distintas especies ganaderas y los intereses consustanciales a cada una de ellas.

Iniciaba mi exposición relacionando carencias y limitaciones en los estudios ganaderos y la concluyo en los mismos términos. Por todo ello, y a modo de recapitulación, no estaría de más recordar que siempre que se estudian y reducen a esquema las tensio-

---

88 Jovellanos, M. G. de: *Informe sobre...*, p. 207.

nes entre agricultura y ganadería, desembocamos en un escenario similar, a saber: una evolución en dientes de sierra que sitúa en la cumbre o en la sima los intereses de una y otra, dependiendo de la coyuntura y de los efectos a largo plazo que provocan algunas medidas y que en ocasiones distorsionan un tanto la percepción de una realidad palmaria. A saber, que antes que de carne, a la población ha de alimentársela con pan y que, en el fondo, el enfrentamiento que muchas veces se esconde tiene por protagonistas a gentes cuyas diferencias vienen provocadas por causas puramente naturales, traducidas en leyes, cual es el hecho de que la práctica de determinadas modalidades de pastoreo, como la trashumancia, con independencia del radio sobre el que se proyecte, arrancan de meros condicionamientos climáticos, que desembocan en intereses encontrados que encuentran desigual acogida en quien gobierna según las épocas. No entender esto significa cerrar la puerta a un argumento consustancial para proceder a una más correcta comprensión de la historia de la ganadería en España.